



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 6 6 8 0 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO EN FECHA 26 DE MARZO DE 2012 POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL -FAMILIA EL 02 DE MARZO DE 2015 Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena, en uso de sus facultades delegadas y conferidas mediante el Decreto No. 228 del 26 de febrero de 2009 proferida por el Alcalde mayor de Cartagena.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los Actos Administrativos mediante el cual se ordene las medidas tendientes al cumplimiento de las providencias judiciales, fallos de tutela, laudos arbitrales y conciliaciones en las que se condene o celebre el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, el cual, en su artículo 2.6.1.21.11 inciso primero determina como Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero lo siguiente: *"Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.6.1.21.11 Ibidem indica: *"Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del Decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución."*

Que en uso de sus facultades, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T y C expidió el Acuerdo No. 068 de 24 de septiembre de 2021 *"por medio del cual se establece el plan de saneamiento fiscal y financiero parcial vigencia 2021 del distrito de Cartagena de indias, y se establecen otras disposiciones"*, el cual dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar los trámites presupuestales y de tesorería necesarios para cubrir los compromisos adquiridos por concepto de cuentas por pagar de la Administración central, pasivos exigibles -transferencia Cardique 2019-2020, Instituto Distrital De Deporte y Recreación IDER, Sentencias y Conciliaciones (...).

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias sancionó el Acuerdo 068 del 24 de septiembre de 2021.

Que el artículo 108 del Decreto 1637 del 29 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital; las apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda, así como el plan de inversiones con enfoque de género para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"* que señaló: *"la Secretaría de Hacienda queda facultada para expedir todos los actos administrativos que impliquen la planeación, reglamentación, ejecución y control del programa de Saneamiento Fiscal, de forma que este esté ajustado a las normas legales vigentes que regulan la materia"*.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 6 6 8 0 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

Que, con fundamento en lo anterior el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo No.068 del 24 de septiembre de 2021 indica que la Secretaría de Hacienda establece el procedimiento a seguir, así como realiza el monitoreo y control de la implementación de este programa parcial.

Que en el Acuerdo No. 068 de 24 de septiembre de-2021, se encuentra como una de las obligaciones a pagar la sentencia con radicado 13-001-31-03-008-2001-0291, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito Adjunto de Cartagena en fecha 26 de marzo de 2012 que ordenó:

1o. DECLARAR PROBADA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA FICTA O FIGURADA contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, correspondiente a 794.97 metros cuadrados, de un predio de propiedad del demandante CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A., como consecuencia, ordénase al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, pagarle la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$278.239.500), valor que corresponde al precio del inmueble objeto de reivindicación.

2o. CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría se hará la liquidación correspondiente. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$13.900.000), de conformidad con el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010.

3o. ORDENAR la inscripción de este fallo en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, en relación con la zona del terreno afectado en los **"794.97 metros cuadrados (m2)"** correspondientes al predio del demandante y a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. Los linderos y medidas son:

"por el Frente Calle de por medio con el parque apolo y mide 35.00 mtrs DERECHA entrando con el resto del predio del que se describe hizo parte, que fue propiedad de E&M-juan quien lo transfirió al municipio de Cartagena y mide 3.00 mtrs IZQUIERDA; con propiedad de ALICIA FERRO de ROMÁN y mide 38.00 mtrs y por el FONDO con ciénaga del Cabrero y mide 35 mtrs. AREA: Área ocupada por el parque 794.97 metros cuadrados (m2)" (...)

Que la anterior sentencia fue modificada en trámite de apelación mediante decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil- Familia, de fecha 02 de marzo de 2015, radicado 13-001-31-03-008-2001-0291-01, que resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2012, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena- Bolívar, dentro del trámite del proceso ordinario-reivindicatorio de dominio promovido por CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, el cual quedará así:
"DECLARAR PROBADA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA FICTA O FIGURADA contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, correspondiente a 794.97 mts², de un predio de propiedad del demandante CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A. Como consecuencia, ordénese al Distrito pagarle la suma de \$470.900.355,03 valor que corresponde al precio del inmueble objeto de reivindicación".

SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2012, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena-Bolívar, de conformidad con las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta sentencia" (...)



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 680 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

Sobre el proceso ejecutivo presentado con fundamento en la sentencia de fecha 26 de marzo de 2012, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, mediante sentencia del 02 de marzo de 2015:

La parte demandante, hoy Bancolombia S.A. con Nit 890.903.938-8, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular y mediante auto del 16 de mayo de 2016, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito libró mandamiento de pago contra el Distrito de Cartagena; posteriormente, en providencia del 21 de marzo de 2019 resolvió declarar no probada la excepción de falta de jurisdicción propuesta por el apoderado del Distrito y ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del demandante- BANCOLOMBIA S.A.; así mismo fijó agencias en derecho en la suma equivalente a dos (02) SMLMV, decisión que fue apelada y respecto de ésta, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en auto interlocutorio del 30 de septiembre de 2019 resolvió confirmar la decisión, seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago y modificó los intereses aplicables, estableciéndolos en un 6% anual a partir de la ejecutoria del fallo de segunda instancia.

Que en auto interlocutorio del 21 de marzo de 2019 se resolvió sobre la excepción de "falta de jurisdicción en el proceso ordinario inicial", señalando en su parte considerativa:

"Que la presunta causal de nulidad alegada en la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, fueron emitidas por su juez natural (la jurisdicción ordinaria civil) y dentro de los parámetros legales conforme a las directrices expresadas para la época de los hechos en los artículos 12 y 16 del antiguo código de procedimiento civil" (...)

Es más y como se expuso acertadamente en el auto de fecha 24 de abril de 2002, que resolvió negativamente la excepción previa de falta de jurisdicción, con la expedición del Decreto 01 de 1984, pasó a imponerse el criterio objetivo o material, en el sentido que lo que determinaba que una actuación fuera o no administrativa, no era que en la misma estuviese involucrado un ente administrativo (criterio subjetivo), sino la naturaleza misma de la actuación, hecho que ratifica que la jurisdicción civil, si era entonces la que tenía la atribución legal de adelantar el trámite del proceso reivindicatorio, que a la postre finalizó con las sentencias que hoy se ejecutan".

Que la decisión mencionada, ordenó "DECLARAR no probada la excepción de mérito presentada por la parte demandada denominada "NULIDAD ORIGINADA EN LA SENTENCIA QUE SIRVE DE TÍTULO DE EJECUCIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN DEL FUNCIONARIO QUE LA EMITIÓ", por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia".

Como bien se mencionó, la decisión anterior fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil- Familia, mediante auto del 30 de septiembre de 2019; y que el proceso se surtió bajo los preceptos para la época de su trámite (artículos 12 y 16 del antiguo código de procedimiento civil), que indicaron lo siguiente:

"Artículo 12 del CPC: Corresponde a la jurisdicción civil todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones.

"Artículo 16 del CPC: sin perjuicio de la competencia que se asigne a los jueces de familia, los jueces de circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos: Los demás procesos que no estén atribuidos a otro juez"



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN N^o 6680 de 19 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO N^o. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.”

Así mismo, la decisión aludida mencionó en su parte considerativa lo señalado en numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que expresa:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.

Por lo tanto, toda vez que nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo singular seguido a continuación de ordinario- reivindicatorio, y cuya sentencia fue dictada por su juez natural (jurisdicción ordinaria civil), se procederá al cumplimiento de la obligación conforme lo establecido en la sentencia, sin dejar de lado lo señalado en los artículos 306 y 307 del Código General del Proceso.

Que, en virtud del proceso de saneamiento fiscal, para este caso en particular se aprobó un monto de \$729.155.114 teniendo en cuenta la tasa que se usó para la liquidación presentada a corte junio 2021.

Sobre la liquidación de los intereses en el presente caso:

Que la liquidación fue realizada y suscrita por la Contadora Pública, vinculada a la oficina asesora jurídica mediante contrato de prestación de servicios, tomando el capital actualizado y calculando los intereses moratorios a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, es decir 15 de marzo de 2015, de acuerdo a las tasas de interés de crédito y consumo establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;

Tomando la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

i = tasa efectiva anual /100

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde

i tasa efectiva anual del interés aplicable

t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorias totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = k. t.) *n$$



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 6680 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

365

l Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual

n Número de días en mora"

Lo anterior, atendiendo lo señalado en auto del 30 de septiembre de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia que ordenó:

"Seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de 16 de mayo de 2016, modificado en el sentido que los intereses aplicables serán del 6% anual a partir de la ejecutoria del fallo de segunda instancia, en todo lo demás se mantiene dicho mandamiento de pago" (...),

Que igualmente la sentencia ejecutiva de fecha 21 de marzo de 2019, se condenó en costas al Distrito de Cartagena la suma equivalente a 02 SMLMV; así mismo en decisión del 30 de septiembre de 2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil- Familia, se da la condena en costas de segunda instancia, señalando la suma de 01 SMLMV.

Que la liquidación fue realizada a fecha 17 de noviembre de 2021, así:

Nombre Demandante	Bancolombia Conavi
Capital	\$ 470.900.355,03
Fecha Ejecutoria Segunda Instancia	14-mar-2015
Radicado	13001-31-03-008-2001-0291-00
Pago 6% Anual de Interés	
Clase de proceso	Ejecutivo

TABLA DE INTERESES MORATORIOS DE LA CONDENA							
	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa	TASA Diaria	CAPITAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR INT MORATORIOS
1	15-mar-2015	31-mar-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	17	\$ 1.278.076
2	01-abr-2015	30-abr-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
3	01-may-2015	30-may-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
4	01-jun-2015	30-jun-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
5	01-jul-2015	31-jul-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
6	01-ago-2015	30-ago-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
7	01-sep-2015	30-sep-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
8	01-oct-2015	31-oct-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
9	01-nov-2015	30-nov-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
10	01-dic-2015	31-dic-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
11	01-ene-2016	31-ene-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
12	01-feb-2016	29-feb-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	29	\$ 2.180.247
13	01-mar-2016	31-mar-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
14	01-abr-2016	30-abr-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
15	01-may-2016	31-may-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN N^o 680 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 -PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

16	01-jun-2016	30-jun-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
17	01-jul-2016	31-jul-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
18	01-ago-2016	31-ago-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
19	01-sep-2016	30-sep-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
20	01-oct-2016	31-oct-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
21	01-nov-2016	30-nov-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
22	01-dic-2016	31-dic-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
23	01-ene-2017	31-ene-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
24	01-feb-2017	28-feb-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	28	\$	2.105.066
25	01-mar-2017	31-mar-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
26	01-abr-2017	30-abr-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
27	01-may-2017	31-may-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
28	01-jun-2017	30-jun-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
29	01-jul-2017	31-jul-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
30	01-ago-2017	31-ago-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
31	01-sep-2017	30-sep-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
32	01-oct-2017	31-oct-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
33	01-nov-2017	30-nov-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
34	01-dic-2017	31-dic-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
35	01-ene-2018	31-ene-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
36	01-feb-2018	28-feb-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	28	\$	2.105.066
37	01-mar-2018	31-mar-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
38	01-abr-2018	30-abr-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
39	01-may-2018	31-may-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
40	01-jun-2018	30-jun-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
41	01-jul-2018	31-jul-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
42	01-ago-2018	31-ago-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
43	01-sep-2018	30-sep-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
44	01-oct-2018	31-oct-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
45	01-nov-2018	30-nov-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
46	01-dic-2018	31-dic-2018	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
47	01-ene-2019	31-ene-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
48	01-feb-2019	28-feb-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	28	\$	2.105.066
49	01-mar-2019	31-mar-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
50	01-abr-2019	30-abr-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
51	01-may-2019	31-may-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
52	01-jun-2019	30-jun-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
53	01-jul-2019	31-jul-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
54	01-ago-2019	31-ago-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
55	01-sep-2019	30-sep-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
56	01-oct-2019	31-oct-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
57	01-nov-2019	30-nov-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
58	01-dic-2019	31-dic-2019	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
59	01-ene-2020	31-ene-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
60	01-feb-2020	29-feb-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	29	\$	2.180.247
61	01-mar-2020	31-mar-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
62	01-abr-2020	30-abr-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
63	01-may-2020	31-may-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 6680 de

19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

64	01-jan-2020	30-jun-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
65	01-jul-2020	31-jul-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
66	01-ago-2020	31-ago-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
67	01-sep-2020	30-sep-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
68	01-oct-2020	31-oct-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
69	01-nov-2020	30-nov-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
70	01-dic-2020	31-dic-2020	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
71	01-ene-2021	31-ene-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
72	01-feb-2021	28-feb-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	28	\$	2.105.066
73	01-mar-2021	31-mar-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
74	01-abr-2021	30-abr-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
75	01-may-2021	31-may-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
76	01-jun-2021	30-jun-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
77	01-jul-2021	31-jul-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
78	01-ago-2021	31-ago-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
79	01-sep-2021	30-sep-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
80	01-oct-2021	31-oct-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
81	01-nov-2021	17-nov-2021	6,00%	0,016%	470.900.355,03	17	\$	1.278.076
TOTAL							\$	183.291.110

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	
CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 470.900.355,03
INTERESES MORATORIOS	\$ 183.291.109,81
LIQUIDACION COSTAS 1 INST	\$ 13.900.000,00
LIQUIDACION COSTAS Ejecutivo; 2SMLV 2019	\$ 1.656.232,00
TOTAL A PAGAR	\$ 669.747.696,84

La anterior liquidación arrojó un total a pagar, por todos los conceptos adeudados un total de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$669.747.696,84).

Sobre la disponibilidad de los recursos para el pago:

Que, la Dirección de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 del 30 de septiembre de 2021 por la suma de \$9.877.923.516, con cargo al rubro 02-001-06-20-04-08-02-01 por concepto de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación,

Que el valor aprobado para el pago de esta obligación, con cargo al CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 del rubro 02-001-06-20-04-08-02-01 por concepto de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación es de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 6 6 8 0 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

CATORCE PESOS \$729.155.114, valor superior a lo aquí ordenado, debido a que al momento de la liquidación se estimó un mayor tiempo para efectuar el pago, adicionalmente se tiene que una vez certificada la liquidación por parte de la Contadora Pública vinculada por contrato de prestación de servicios adscrita a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, conforme a los criterios expuestos en la sentencia emitida el 02 de marzo de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y consecuente proceso ejecutivo a favor de Conavi Banco Comercial, hoy Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938-8, radicado 13001-31-03-008-2008-00291-01, esta liquidación arroja la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$669.747.696,84) por concepto capital, costas, agencias en derecho e intereses.

En consonancia con lo antes expuesto y verificados los requisitos, se procede a cumplir lo establecido en el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021 y la sentencia del 26 de marzo de 2012, expedida por el juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, modificada por sentencia emitida el 02 de marzo de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y consecuente proceso ejecutivo a favor de Conavi Banco Comercial, hoy Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938-8, radicado 13001-31-03-008-2008-00291-01.

Que mediante oficio con código de registro AMC-OFI-0141476-2021 del 13 de septiembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), realizar una inspección a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto de que se lleve a cabo la compensación tributaria de ser procedente.

De igual manera, se insta a la Secretaría de Hacienda realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia.

Que a través del EXT-AMC-21-0102297, la abogada Dora Inés Tobar Sabogal, identificada con la CC. 45.456.295 y TP. 45.435 del C S de la J, remitió con destino al expediente las documentales pertinentes para el presente pago, como lo son, el poder para actuar, certificado de existencia y representación, Rut, y fotocopia de las sentencias aludidas.

Así mismo, mediante comunicación recibida en el email institucional el día 02 de noviembre de 2021, la mencionada apoderada remitió la certificación bancaria del 26 de octubre de 2021 correspondiente para consignación en la cuenta corriente de recaudos administrativos de Bancolombia No. 999-837505-28.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo establecido mediante acuerdo No. 068 de 24 de septiembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6680 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito Adjunto de Cartagena el 26 de marzo de 2012, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil-Familia en fecha 02 de marzo de 2015 y consecuente proceso ejecutivo de proceso reivindicatorio Radicado No. 13-001-31-03-008-2001-0291-00 y en consecuencia de ello **ORDÉNESE A PAGAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, de la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$669.747.696,84)** por concepto capital, costas, agencias en derecho e intereses de la condena de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La anterior suma de dinero será consignada en la cuenta corriente de Bancolombia S.A. No. 999-837505-28, de acuerdo a la certificación recibida y anexa al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de presupuesto, la presente Resolución para la expedición del registro presupuestal correspondiente por el monto de (\$669.747.696,84) con cargo al rubro 02-001-06-20-04-08-02-01 del CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 por concepto de implementación el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte de la presente Resolución copia de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2012 proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito Adjunto de Cartagena; sentencia del 02 de marzo de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil-Familia; auto del 16 de mayo de 2016 correspondiente al mandamiento de pago, auto del 21 de marzo de 2019 que ordenó seguir adelante con la ejecución; auto del 30 de septiembre de 2019; Copia del EXT-AMC—21-0102297; copia del Certificado de Existencia y Representación de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, Rut, poder, CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 Código Presupuestal 02-001-06-20-04-08-02-01, por concepto de "Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación"; liquidación de la condena suscrita por la Contadora Pública vinculada a través de Contrato de Prestación de servicios adscrita a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia y que realice las comunicaciones a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin que realice las inspecciones a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto que se lleve a cabo la compensación tributaria, de ser procedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se realice el pago de la suma reconocida en el artículo segundo de la presente Resolución, la Tesorería Distrital Remitirá certificación de haber efectuado el pago y la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Contabilidad, deberá remitir copia de los comprobantes



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 668 de

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 13-001-31-03-008-2001-0291-00 PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CARTAGENA, MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL - FAMILIA Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.”

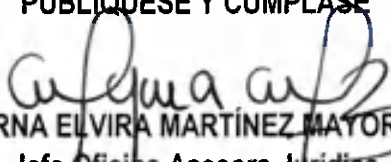
de egreso junto con todos los documentos que soporten el pago de la Oficina Asesora Jurídica, para hacer el estudio correspondiente acerca de la procedencia o no de la acción de repetición.

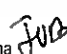
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento o de ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será notificado al interesado, para los fines pertinentes. Comuníquese a la tesorería Distrital y a la dirección financiera para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, la presente resolución será publicada en la página Web institucional www.cartagena.gov.co

Dado en Cartagena a los 19 NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: J.L. Visbal B. Abogada, Asesora Externa 

Revisó: Ginna Ríos R. Asesor Cod 105 Grado 47 

19 NOV 2021

Nombre Demandante	Bancolombia Conavi
Capital	\$ - - - - - 470.900.355,03
Fecha Ejecutoria	
Segunda Instancia	14-mar-2015
Radicado	13001-31-03-008-2001-0291-00
Pago 6% Anual de Interes	
Clase de proceso	Ejecutivo

0680

TABLA DE INTERESES MORATORIOS DE LA CONDENA

	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa	TASA Diaria	CAPITAL	DIAS LIQUIDADOS	VALOR INT MORATORIOS
1	15-mar-2015	31-mar-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	17	\$ 1.278.076
2	01-abr-2015	30-abr-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
3	01-may-2015	30-may-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
4	01-jun-2015	30-jun-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
5	01-jul-2015	31-jul-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
6	01-ago-2015	30-ago-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
7	01-sep-2015	30-sep-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
8	01-oct-2015	31-oct-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
9	01-nov-2015	30-nov-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
10	01-dic-2015	31-dic-2015	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
11	01-ene-2016	31-ene-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
12	01-feb-2016	29-feb-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	29	\$ 2.190.247
13	01-mar-2016	31-mar-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
14	01-abr-2016	30-abr-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
15	01-may-2016	31-may-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
16	01-jun-2016	30-jun-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
17	01-jul-2016	31-jul-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
18	01-ago-2016	31-ago-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
19	01-sep-2016	30-sep-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
20	01-oct-2016	31-oct-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
21	01-nov-2016	30-nov-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
22	01-dic-2016	31-dic-2016	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
23	01-ene-2017	31-ene-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
24	01-feb-2017	28-feb-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	28	\$ 2.105.066
25	01-mar-2017	31-mar-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609
26	01-abr-2017	30-abr-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	30	\$ 2.255.428
27	01-may-2017	31-may-2017	6,00%	0,016%	470.900.355,03	31	\$ 2.330.609

28	01-jun-2017	30-jun-2017	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
29	01-jul-2017	31-jul-2017	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
30	01-ago-2017	31-ago-2017	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
31	01-sep-2017	30-sep-2017	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
32	01-oct-2017	31-oct-2017	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
33	01-nov-2017	30-nov-2017	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
34	01-dic-2017	31-dic-2017	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
35	01-ene-2018	31-ene-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
36	01-feb-2018	28-feb-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	28	\$	2.105.068
37	01-mar-2018	31-mar-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
38	01-abr-2018	30-abr-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
39	01-may-2018	31-may-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
40	01-jun-2018	30-jun-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
41	01-jul-2018	31-jul-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
42	01-ago-2018	31-ago-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
43	01-sep-2018	30-sep-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
44	01-oct-2018	31-oct-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
45	01-nov-2018	30-nov-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
46	01-dic-2018	31-dic-2018	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
47	01-ene-2019	31-ene-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
48	01-feb-2019	28-feb-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	28	\$	2.105.066
49	01-mar-2019	31-mar-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
50	01-abr-2019	30-abr-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
51	01-may-2019	31-may-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
52	01-jun-2019	30-jun-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
53	01-jul-2019	31-jul-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
54	01-ago-2019	31-ago-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
55	01-sep-2019	30-sep-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
56	01-oct-2019	31-oct-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
57	01-nov-2019	30-nov-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
58	01-dic-2019	31-dic-2019	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
59	01-ene-2020	31-ene-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
60	01-feb-2020	29-feb-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	29	\$	2.180.247
61	01-mar-2020	31-mar-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
62	01-abr-2020	30-abr-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
63	01-may-2020	31-may-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
64	01-jun-2020	30-jun-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
65	01-jul-2020	31-jul-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
66	01-ago-2020	31-ago-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609
67	01-sep-2020	30-sep-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	30	\$	2.255.428
68	01-oct-2020	31-oct-2020	6.00%	0.016%	470.900.355.03	31	\$	2.330.609

69	01-nov-2020	30-nov-2020	6.00%	0.016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
70	01-dic-2020	31-dic-2020	6.00%	0.016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
71	01-ene-2021	31-ene-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
72	01-feb-2021	28-feb-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	28	\$	2.105.066
73	01-mar-2021	31-mar-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
74	01-abr-2021	30-abr-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
75	01-may-2021	31-may-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
76	01-jun-2021	30-jun-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
77	01-jul-2021	31-jul-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
78	01-ago-2021	31-ago-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
79	01-sep-2021	30-sep-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	30	\$	2.255.428
80	01-oct-2021	31-oct-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	31	\$	2.330.609
81	01-nov-2021	17-nov-2021	6.00%	0.016%	470.900.355,03	17	\$	1.278.076
TOTAL					470.900.355,03			183.291.110
LIQUIDACION COSTAS					\$			13.900.000
LIQUIDACION COSTAS ELECUTIVO: 2 SMLV 2019								1.656.232
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$			669.747.696,84

RESUMEN LIQUIDACION

CONCEPTO				
CAPITAL ACTUALIZADO	\$	470.900.355,03		
INTERESES MORATORIOS	\$	183.291.109,81		
LIQUIDACION COSTAS 1 INS	\$	13.900.000,00		
LIQUIDACION COSTAS ELECUTIVO: 2 SMLV 2019	\$	1.656.232,00		
TOTAL A PAGAR	\$	669.747.696,84		

Suscrito por:

Angelica Meza Almeida

ANGELICA ISABEL MEZA ALMEIDA
CONTRATISTA
Contador Publico TP-155428-T



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. **6682** de 19 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena, en uso de sus facultades delegadas y conferidas mediante el Decreto No. 228 del 26 de febrero de 2009 proferida por el Alcalde Mayor de Cartagena.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los Actos Administrativos mediante el cual se ordene las medidas tendientes al cumplimiento de las providencias judiciales, fallos de tutela, laudos arbitrales y conciliaciones en las que se condenado o celebre el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.6.1.21.11 inciso primero determina como Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero lo siguiente: *“Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 2.6.1.21.11 ibidem indica: *“Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del Decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución.”*

Así mismo, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Distrital 0018 del 23 de diciembre de 2019 y el Decreto de liquidación 1564 del 27 de diciembre de 2019, se indicó que *“el Alcalde Mayor del Distrito podrá reorientar los recursos con el propósito de destinar de las fuentes y montos máximos de los valores que se detallan en el referido artículo, para cubrir las obligaciones que se deriven del cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal”.*

Que, en uso de sus facultades, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T y C. expidió el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021 *“por medio del cual se establece el plan de saneamiento fiscal y financiero parcial vigencia 2021 del distrito de Cartagena de indias, y se establecen otras disposiciones”*, el cual dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar los trámites presupuestales y de tesorería necesarios para cubrir los compromisos adquiridos por concepto de cuentas por pagar de la Administración central, pasivos exigibles -transferencia Cardique 2019-2020, Instituto Distrital De Deporte y Recreación IDER, Sentencias y Conciliaciones (...).”

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Mayor de Cartagena de



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSEQUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" señaló: "la Secretaría de Hacienda queda facultada para expedir todos los actos administrativos que impliquen la planeación, reglamentación, ejecución y control del programa de Saneamiento Fiscal, de forma que este esté ajustado a las normas legales vigentes que regulan la materia".

Que con fundamento en lo anterior, el parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo No.068 del 24 de septiembre de 2021 indica que la Secretaría de Hacienda establecerá el procedimiento a seguir, así como realizará el monitoreo y control de la implementación de este programa parcial.

Que en el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021, se encuentra como una de las obligaciones a pagar, los montos adeudados en virtud de la sentencia radicado 13001-33-31-008-2007-00048-02, proferida por el Tribunal administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 002 en fecha 04 de abril de 2013 a favor de la señora **NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ** con **CC. No. 33.152.309**, la cual había sido denegada en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito y que en sentencia definitiva ordenó:

"PRIMERO: Declárese la nulidad de la Resolución No. 1040 de 2006 por medio del cual se declaró insubsistente el cargo de la demandante NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ del cargo de Profesional Universitario Código 219, grado 35 adscrito a la división de promoción Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y, a título de restablecimiento del derecho, ORDÉNASE al DISTRITO DE CARTAGENA reintegrar a la señora NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, el cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior categoría y, a reconocer y ordenar el pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación y hasta que sea efectivamente reintegrada, sin solución de continuidad" (...)

Que el artículo 177 del CCA en lo pertinente reza **"EFECTIVIDAD DE CONDENA CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS. (...)** Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria".

La anterior sentencia quedó debidamente ejecutoriada desde el 16 de abril de 2013.

Que el artículo 308 del CPACA indica:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 6682 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria".

Sobre el cumplimiento parcial de la sentencia:

El Distrito de Cartagena, en aras de dar cumplimiento a la sentencia judicial de fecha 04 de abril de 2013 proferida por el Tribunal administrativo de Bolívar- Sala de Descongestión No. 002 radicado 13001-33-31-008-2007-00048-02, emitió los siguientes actos administrativos:

Mediante la Resolución 1675 del 06 de marzo de 2014, *"Por medio de la cual se ordenan medidas tendientes al cumplimiento parcial de la Sentencia de 4 de abril de 2013 dictada por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 13-001-33-31-008-2007-00048-02 a favor de la señora NILDA MELENDEZ MARTÍNEZ"*; se instruyó al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena para que realizara las gestiones administrativas necesarias tendientes a materializar el reintegro de la señora Nilda Meléndez Martínez y se ordenó el pago a su favor de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$295.313.269) por concepto de salarios, bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías del periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2013, más los intereses moratorios de la condena.

Que mediante Resolución 8893 del 09 de noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se ordena el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en cumplimiento de sentencia del 04 de abril de 2013, dictada por el Tribunal Administrativo de Bolívar"*; se dio inicio al pago de la seguridad social, atendiendo pago dirigido a Nueva EPS S.A. por valor de \$22.180.400 y Colpensiones por valor de \$29.559.900, sin embargo dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución 9202 del 30 de noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 8893 de 09 de noviembre de 2016, En la que se ordenó el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en cumplimiento de Sentencia del 04 de abril de 2013"*.

Que el pago ordenado en la Resolución 9202 del 30 de noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 8893 de 09 de noviembre de 2016, En la que se ordenó el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en cumplimiento de Sentencia del 04 de abril de 2013"*, no se efectuó dentro de la vigencia de 2016 en razón a que el trámite ante Tesorería Distrital presentó inconsistencias que no se subsanaron, como fue el aporte del documento relativo al Rut de Colpensiones.

Que en virtud de lo anterior se constituyó reserva presupuestal para cubrir el compromiso contenido en las resoluciones que vienen indicadas, razón por la que la responsable del Presupuesto Distrital expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 208, y el Certificado de Registro Presupuestal No. 299, ambos certificados de fecha 31 de enero de 2017, por un mismo valor de \$22.180.400 a favor de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.; así mismo se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 207, y el Certificado de Registro Presupuestal No. 298, ambos del 31 de enero de 2017, por un mismo valor de \$29.559.900 a favor de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de

19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÀS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

constituidas no eran suficientes para cubrir el total liquidado, razón por cual la Dirección del Presupuesto expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal a favor de Colpensiones por valor de \$2.441.800 y Nueva EPS S.A., por valor de \$1.427.100 y dichos valores fueron ordenados y pagados mediante la Resolución 4895 del 27 de junio de 2017 "Por medio de la cual se dispone y ordena sobre la ejecución de un pago reconocido mediante las Resoluciones 8893 del 9 de noviembre de 2016, la 9202 del 30 de noviembre de 2016", quedando así pagados los conceptos de seguridad social en salud y pensión correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2013.

Que, a través de acta del 06 de diciembre de 2016, suscrita por la Junta Directiva del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena se autorizó la creación del cargo Profesional Universitario, Código 219 Grado 35, adscrito a la División de Promoción Cultural, cargo de carrera administrativa de la planta del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

Que, mediante acta de posesión del 01 de febrero de 2017, la señora NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ asumió el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 35, sin solución de continuidad desde el 13 de diciembre de 2006.

En consecuencia, se realizaron los trámites administrativos necesarios para generar y registrar las planillas para liquidación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2017 y para tales efectos, mediante la Resolución 5221 del 07 de julio de 2017, el Distrito de Cartagena pagó por concepto de seguridad social del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de enero de 2017, la suma de \$14.228.000 dirigido a Nueva EPS S.A. y la suma de \$19.351.000 dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, quedando así cancelado el total de los conceptos correspondientes a la seguridad social.

En virtud de lo anterior, en el entendido que la señora Nilda Meléndez Martínez, fue reintegrada el día 01 de febrero de 2017, fecha a partir de la cual tomó posesión del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 35 del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, se evidencia que hace falta por pagar los conceptos correspondientes a salarios y prestaciones del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2017.

Sobre el proceso ejecutivo presentado con fundamento en la sentencia proferida por el Tribunal administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 002 en fecha 04 de abril de 2013:

Que, conforme a lo anterior y en vista que a la beneficiaria se le adeudan únicamente los salarios y prestaciones del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de enero de 2017, la señora NILDA MELENDEZ MARTÍNEZ presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial.

Que frente a la solicitud de la demandante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 13-001-33-33-008-2007-00048-00 mediante auto interlocutorio 0152



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309”

- **DIECI (SIC) CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$183.204.231), por concepto de salarios y prestaciones sociales de los años 2014 a 2017, más los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 177 CCA”**

Posteriormente en auto del 16 de octubre de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito rechazó las excepciones propuestas por el apoderado del Distrito de Cartagena, disponiendo:

“CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR por improcedentes, las excepciones propuestas por la parte ejecutada, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este auto”

Así las cosas, mediante auto interlocutorio del 04 de mayo de 2021, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito ordenó:

PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenase la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la entidad demandada, las agencias en derecho de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan en un 5%.

Que conforme a lo anterior, el Distrito de Cartagena procederá con el pago de los salarios, prestaciones sociales e intereses moratorios generados en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2017.

Sobre la liquidación de los intereses en el presente caso:

De conformidad con el contenido de los artículos 173, 176 y 177 del Decreto 01 de 1984 (norma que rigió la actuación), el procedimiento para el cobro de las sentencias se ajustaba al siguiente tenor:

“Artículo 173. Una vez dictada la sentencia conforme lo dispone el artículo 103 de este Código se notificará personalmente a las partes, o por medio de edicto, en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil tres (3) días después de haberse proferido. Al Ministerio Público se hará siempre notificación personal. Una vez en firme la sentencia deberá comunicarse con copia íntegra de su texto, para su ejecución y cumplimiento. Ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

Artículo 176. Ejecución. Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada. El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309”

presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público. Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria. Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorias después de este término.

Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma. En asuntos de carácter laboral, cuando se condene a un reintegro y dentro del término de seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, éste no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.”

Que el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, debe leerse en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, en donde se definía el valor numérico de la tasa de mora como una y media veces la tasa de interés bancario corriente, indicando:

“(…) Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”.

Así pues, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:

En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \text{tasa efectiva anual} / 100$$

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde

i tasa efectiva anual del interés aplicable

t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorias totales y reconocidos diariamente de la siguiente



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 19 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÀS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSEQUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309”

k Capital adeudado
t Tasa nominal anual
n Número de días en mora”

Es de anotar que la fórmula descrita por la Superfinanciera para determinar la tasa de intereses moratoria diaria, arroja el mismo resultado de aplicar la arriba descrita. La fórmula descrita por la Superfinanciera que corresponde a la siguiente:

Id = (1 + ia)^(1/365) - 1

Donde ...

Id: Interés efectivo diario I
ia: Interés efectivo anual

Toda vez que en el presente asunto se realizaron pagos parciales y posterior a estos se siguieron generando los salarios y prestaciones por la no realización del reintegro ordenado, se calculó el capital consistente en los salarios y prestaciones adeudados desde el 01 de enero de 2014, hasta el 31 de enero de 2017 (fecha del reintegro); los intereses de mora fueron calculados de acuerdo a las tasas de interés de crédito y consumo establecidas por la Superintendencia Financiera para cada período adeudado, incluyendo además las agencias en derecho de 5%, conforme lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Que, con fundamento en lo anterior, la contadora pública vinculada a través de contrato de prestación de servicios a la Oficina Asesora Jurídica, realizó y suscribió la liquidación de la condena a corte del 18 de noviembre de 2021, haciendo los correspondientes descuentos de porcentajes en las cotizaciones de salud y pensión, de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Field (Nombre del Demandante, Condena, Fecha Ejecutoria) and Value (Nilda Meléndez, DESDE 13/12/2006 HASTA REINTEGRO 19/01/2017, 16-abr-2013)

Table with 2 columns: PERIODO and SUELDO 2014. Rows for months from Enero to Agosto.

Table with 2 columns: PERIODO and SUELDO 2015. Rows for months from Enero to Agosto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

vacaciones	1.543.136
Bonificación por Recreación	189.924
Prima Navidad	3.132.435
Cesantías	3.393.471
Intereses de Cesantías	407.217

vacaciones	1.535.725
Bonificación por Recreación	201.320
Prima Navidad	3.320.381
Bonificación x serv. prestados	1.056.930
Cesantías	3.685.157
Intereses de Cesantías	442.219

PERIODO	SUELDO 2016
Enero	3.336.879
Febrero	3.336.879
Marzo	3.336.879
Abril	3.336.879
Mayo	3.336.879
Junio	3.336.879
Julio	3.336.879
Agosto	3.336.879
Septiembre	3.336.879
Octubre	3.336.879
Noviembre	3.336.879
Diciembre	3.336.879
Bonificación por Servicios	1.698.489
Prima vacaciones	2.317.277
vacaciones	1.807.476
Bonificación por Recreación	222.458
Prima Navidad	3.669.022
Bonificación x serv. prestados	1.167.907
Cesantías	4.072.099
Intereses de Cesantías	488.652

PERIODO	SUELDO 2017
Enero	3.687.251
Bonificación por Servicios	153.635
Prima vacaciones	205.558
vacaciones	154.702
Bonificación por Recreación	20.494
Prima Navidad	309.765
Bonificación x serv. prestados	107.544
Cesantías	312.663
Intereses de Cesantías	37.520

	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa	Tasa De Usura	Tasa Diaria	Valor Salario+ Prestaciones	Valor Acumulado	Días Liquidados	Valor Int Moratorios
1	01-ene-2014	31-ene-2014	19,65%	29,48%	0,0708%	\$ 2.620.958	\$ 2.848.867	31	\$ -
2	01-feb-2014	28-feb-2014	19,65%	29,48%	0,0708%	\$ 2.620.958	\$ 5.469.825	28	\$ 56.474
3	01-mar-2014	31-mar-2014	19,65%	29,48%	0,0708%	\$ 2.620.958	\$ 8.090.782	31	\$ 120.047
4	01-abr-2014	30-abr-2014	19,63%	29,45%	0,0707%	\$ 2.620.958	\$ 10.711.740	30	\$ 171.687
5	01-may-2014	31-may-2014	19,63%	29,45%	0,0707%	\$ 2.620.958	\$ 13.332.698	31	\$ 234.880
6	01-jun-2014	30-jun-2014	19,63%	29,45%	0,0707%	\$ 2.620.958	\$ 15.953.656	30	\$ 289.920



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÀS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

10	01-oct-2014	31-oct-2014	19,17%	28,76%	0,0693%	\$ 2.620.958	\$ 27.861.919	31	\$ 542.002
11	01-nov-2014	30-nov-2014	19,17%	28,76%	0,0693%	\$ 2.620.958	\$ 30.482.877	30	\$ 578.983
12	01-dic-2014	31-dic-2014	19,17%	28,76%	0,0693%	\$ 13.265.521	\$ 43.748.397	31	\$ 654.563
13	01-ene-2015	31-ene-2015	19,21%	28,82%	0,0694%	\$ 2.778.216	\$ 46.526.613	31	\$ 941.147
14	01-feb-2015	28-feb-2015	19,21%	28,82%	0,0694%	\$ 2.778.216	\$ 49.304.829	28	\$ 904.051
15	01-mar-2015	31-mar-2015	19,21%	28,82%	0,0694%	\$ 2.778.216	\$ 52.083.045	31	\$ 1.060.681
16	01-abr-2015	30-abr-2015	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 2.778.216	\$ 54.861.261	30	\$ 1.092.278
17	01-may-2015	31-may-2015	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 2.778.216	\$ 57.639.477	31	\$ 1.188.894
18	01-jun-2015	30-jun-2015	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 4.288.116	\$ 61.927.593	30	\$ 1.208.807
19	01-jul-2015	31-jul-2015	19,26%	28,89%	0,0696%	\$ 2.778.216	\$ 64.705.809	31	\$ 1.335.295
20	01-ago-2015	31-ago-2015	19,26%	28,89%	0,0696%	\$ 2.778.216	\$ 67.484.025	31	\$ 1.395.199
21	01-sep-2015	30-sep-2015	19,26%	28,89%	0,0696%	\$ 2.778.216	\$ 70.262.241	30	\$ 1.408.165
22	01-oct-2015	31-oct-2015	19,33%	29,00%	0,0698%	\$ 2.778.216	\$ 73.040.457	31	\$ 1.519.871
23	01-nov-2015	30-nov-2015	19,33%	29,00%	0,0698%	\$ 2.778.216	\$ 75.818.673	30	\$ 1.529.001
24	01-dic-2015	31-dic-2015	19,33%	29,00%	0,0698%	\$ 15.217.031	\$ 91.035.704	31	\$ 1.640.064
25	01-ene-2016	31-ene-2016	19,68%	29,52%	0,0709%	\$ 2.752.850	\$ 93.788.554	31	\$ 2.000.656
26	01-feb-2016	29-feb-2016	19,68%	29,52%	0,0709%	\$ 2.752.850	\$ 96.541.404	29	\$ 1.928.176
27	01-mar-2016	31-mar-2016	19,68%	29,52%	0,0709%	\$ 2.752.850	\$ 99.294.253	31	\$ 2.121.652
28	01-abr-2016	30-abr-2016	20,54%	30,81%	0,0736%	\$ 2.752.850	\$ 102.047.103	30	\$ 2.192.699
29	01-may-2016	31-may-2016	20,54%	30,81%	0,0736%	\$ 2.752.850	\$ 104.799.953	31	\$ 2.328.606
30	01-jun-2016	30-jun-2016	20,54%	30,81%	0,0736%	\$ 4.421.289	\$ 109.221.241	30	\$ 2.314.280
31	01-jul-2016	31-jul-2016	21,34%	32,01%	0,0761%	\$ 2.752.850	\$ 111.974.091	31	\$ 2.577.085
32	01-ago-2016	31-ago-2016	21,34%	32,01%	0,0761%	\$ 2.752.850	\$ 114.726.941	31	\$ 2.642.039
33	01-sep-2016	30-sep-2016	21,34%	32,01%	0,0761%	\$ 2.752.850	\$ 117.479.790	30	\$ 2.619.670
34	01-oct-2016	31-oct-2016	21,99%	32,99%	0,0781%	\$ 2.752.850	\$ 120.232.640	31	\$ 2.845.426
35	01-nov-2016	30-nov-2016	21,99%	32,99%	0,0781%	\$ 2.752.850	\$ 122.985.490	30	\$ 2.818.163
36	01-dic-2016	31-dic-2016	21,99%	32,99%	0,0781%	\$ 16.814.820	\$ 139.800.309	31	\$ 2.978.777
37	01-ene-2017	31-ene-2017	22,34%	33,51%	0,0792%	\$ 4.694.141	\$ 144.494.451	31	\$ 3.432.860
38	01-feb-2017	28-feb-2017	22,34%	33,51%	0,0792%		\$ 144.494.451	28	\$ 3.204.759



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

43	01-jul-2017	31-jul-2017	21,98%	32,97%	0,0781%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.498.350
44	01-ago-2017	31-ago-2017	21,98%	32,97%	0,0781%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.498.350
45	01-sep-2017	30-sep-2017	21,48%	32,22%	0,0765%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.318.272
46	01-oct-2017	31-oct-2017	21,15%	31,73%	0,0755%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.382.816
47	01-nov-2017	30-nov-2017	20,96%	31,44%	0,0749%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.247.951
48	01-dic-2017	31-dic-2017	20,77%	31,16%	0,0743%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.329.557
49	01-ene-2018	31-ene-2018	20,69%	31,04%	0,0741%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.318.315
50	01-feb-2018	28-feb-2018	21,01%	31,52%	0,0751%		\$ 144.494.451	28	\$ 3.037.748
51	01-mar-2018	31-mar-2018	20,68%	31,02%	0,0740%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.316.909
52	01-abr-2018	30-abr-2018	20,48%	30,72%	0,0734%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.182.668
53	01-may-2018	31-may-2018	20,44%	30,66%	0,0733%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.283.118
54	01-jun-2018	30-jun-2018	20,28%	30,42%	0,0728%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.155.361
55	01-jul-2018	31-jul-2018	20,03%	30,05%	0,0720%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.225.177
56	01-ago-2018	31-ago-2018	19,94%	29,91%	0,0717%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.212.421
57	01-sep-2018	30-sep-2018	19,81%	29,72%	0,0713%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.090.942
58	01-oct-2018	31-oct-2018	19,63%	29,45%	0,0707%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.168.384
59	01-nov-2018	30-nov-2018	19,49%	29,24%	0,0703%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.046.882
60	01-dic-2018	31-dic-2018	19,40%	29,10%	0,0700%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.135.609
61	01-ene-2019	31-ene-2019	19,16%	28,74%	0,0692%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.101.316
62	01-feb-2019	28-feb-2019	19,70%	29,55%	0,0710%		\$ 144.494.451	28	\$ 2.870.760
63	01-mar-2019	31-mar-2019	19,37%	29,06%	0,0699%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.131.328
64	01-abr-2019	30-abr-2019	19,32%	28,98%	0,0697%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.023.409
65	01-may-2019	31-may-2019	19,34%	29,01%	0,0698%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.127.045
66	01-jun-2019	30-jun-2019	19,30%	28,95%	0,0697%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.020.644
67	01-jul-2019	31-jul-2019	19,28%	28,92%	0,0696%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.118.475
68	01-ago-2019	31-ago-2019	19,32%	28,98%	0,0697%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.124.189
69	01-sep-2019	30-sep-2019	19,32%	28,98%	0,0697%		\$ 144.494.451	30	\$ 3.023.409
70	01-oct-2019	31-oct-2019	19,10%	28,65%	0,0690%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.092.728
71	01-nov-2019	30-nov-2019	19,03%	28,55%	0,0688%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.983.259
72	01-dic-2019	31-dic-2019	18,91%	28,37%	0,0684%		\$ 144.494.451	31	\$ 3.065.493



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 6 6 8 2 de 19 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÀS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309”

76	01-abr-2020	30-abr-2020	18,69%	28,04%	0,0677%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.936.014
77	01-may-2020	31-may-2020	18,19%	27,29%	0,0661%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.961.735
78	01-jun-2020	30-jun-2020	18,12%	27,18%	0,0659%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.856.387
79	01-jul-2020	31-jul-2020	18,12%	27,18%	0,0659%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.951.600
80	01-ago-2020	31-ago-2020	18,29%	27,44%	0,0664%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.976.198
81	01-sep-2020	30-sep-2020	18,35%	27,53%	0,0666%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.888.582
82	01-oct-2020	31-oct-2020	18,09%	27,14%	0,0658%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.947.254
83	01-nov-2020	30-nov-2020	17,84%	26,76%	0,0650%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.817.076
84	01-dic-2020	31-dic-2020	17,46%	26,19%	0,0638%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.855.635
85	01-ene-2021	31-ene-2021	17,32%	25,98%	0,0633%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.835.182
86	01-feb-2021	28-feb-2021	17,54%	26,31%	0,0640%		\$ 144.494.451	28	\$ 2.589.826
87	01-mar-2021	31-mar-2021	17,41%	26,12%	0,0636%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.848.334
88	01-abr-2021	30-abr-2021	17,31%	25,97%	0,0633%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.742.310
89	01-may-2021	31-may-2021	17,22%	25,83%	0,0630%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.820.552
90	01-jun-2021	30-jun-2021	17,21%	25,82%	0,0629%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.728.150
91	01-jul-2021	31-jul-2021	17,18%	25,77%	0,0628%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.814.695
92	01-ago-2021	31-ago-2021	17,24%	25,86%	0,0630%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.823.480
93	01-sep-2021	30-sep-2021	17,19%	25,79%	0,0629%		\$ 144.494.451	30	\$ 2.725.316
94	01-oct-2021	31-oct-2021	17,08%	25,62%	0,0625%		\$ 144.494.451	31	\$ 2.800.041
	01-nov-2021	18-nov-2021	17,27%	25,91%	0,0631%		\$ 144.494.451	18	\$ 1.641.989
								TOTAL, MORA	\$ 228.807.136

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
SALARIOS + PRESTACIONES - SEGURIDAD SOCIAL	\$ 144.494.451
INTERESES MORATORIOS	\$ 228.807.136
AGENCIAS EN DERECHO 5%	\$ 18.665.079
TOTAL, A PAGAR	\$ 391.966.666



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

lado, el valor aprobado mediante el Acuerdo 068 de 2021 es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$365.298.771), y que entre los dos valores existe una diferencia de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$26.667.895), dicha diferencia será pagada con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00; para dicho efecto la Dirección de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 191 de fecha 10 de noviembre de 2021.

Que la Dirección de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 del 30 de septiembre de 2021 por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS \$9.877.923.516, con cargo al rubro de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación, del cual hace parte el proceso al que aquí se hace referencia y por ende la suma asignada para la presente obligación, es decir TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$365.298.771, será pagada con cargo al mismo.

En consonancia con lo antes expuesto y verificados los requisitos, se procede a cumplir lo establecido en el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021, mediante el pago del capital más los intereses moratorios correspondientes y agencias en derecho a favor de la señora **NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con CC. No. 33.152.309, en la cuenta de ahorros No. 056080296736 del banco Davivienda, conforme a la certificación aportada.

Que mediante oficio con código de registro AMC-OFI-0141476-2021 del 13 de septiembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), realizar una inspección a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto de que se lleve a cabo la compensación tributaria de ser procedente.

De igual manera, se insta a la Secretaría de Hacienda realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo establecido mediante Acuerdo No. 068 de 24 de septiembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento total a la sentencia proferida por el Tribunal administrativo



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de 19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$391.966.666) por concepto de salarios y prestaciones dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2017, más los intereses de mora correspondientes y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente descrita será consignada en la cuenta de ahorros No. 056080296736 del banco Davivienda de la cual es titular la señora Nilda Meléndez Martínez, identificada con la CC. No. 33.152.309.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénase el pago de la suma de dinero aprobada mediante el Acuerdo 068 de 2021, es decir **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$365.298.771)** con cargo al rubro de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación, CDP No.66 del 30 de septiembre de 2021 Código Presupuestal 02-001-06-20-04-08-02-01, por concepto de *"Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación"*.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénase el pago del excedente por valor de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$26.667.895)**, para el pago total de la sentencia aquí mencionada, con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Dirección de presupuesto, la presente Resolución para la expedición de los registros presupuestales correspondientes: uno por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$365.298.771)** con cargo al rubro 02-001-06-20-04-08-02-01 del CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 por concepto de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación y el excedente por valor de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$26.667.895)** con cargo al CDP No. 191 del 10 de noviembre de 2021 del rubro 02-001-03-50-01-00-00-00 por concepto de Sentencias y Conciliaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte de la presente Resolución copia de la sentencia de fecha 18 de junio de 2010 que denegó las pretensiones, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito; Copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar- Sala de Descongestión No. 002 de fecha 04 de abril de 2013, copia de la Resolución 1675 del 06 de marzo de 2014, Resolución 8893 del 09 de noviembre de 2016, Resolución 4895 del 27 de junio de 2017, Resolución 5221 del 07 de julio de 2017; Resolución No. 007 del 19 de enero de 2019, Acta de reintegro del 01 de febrero de 2017; auto de mandamiento de pago del 16 de julio de 2020, auto del 16 de octubre de 2020, auto del 04 de mayo de 2021; fotocopia de cédula de la señora Nilda Meléndez Martínez, Certificación bancaria del Banco Davivienda v Rut: CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 Código Presupuestal 02-001-



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6682 de

19 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DEL SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- Y SE ORDENA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS, EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-33-31-008-2007-00048-02 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y CONSECUENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO 13-001-33-33-008-2007-00048-00, A FAVOR DE NILDA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CC. 33.152.309"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se realice el pago de la suma reconocida en el artículo segundo de la presente Resolución, la tesorería Distrital Remitirá certificación de haber efectuado el pago y la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Contabilidad, deberá remitir copia del comprobante de egreso junto con todos los documentos que soporten el pago de la Oficina Asesora Jurídica, para hacer el estudio correspondiente acerca de la procedencia o no de la acción de repetición.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda a realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia y que realice las comunicaciones a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin que realice las inspecciones a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto de que se lleve a cabo la compensación tributaria de ser procedente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento o de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será notificado al interesado, para los fines pertinentes. Comuníquese a la tesorería Distrital y a la dirección financiera para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, la presente resolución será publicada en la página Web institucional www.cartagena.gov.co

19 NOV 2021

Dado en Cartagena a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Nombre del Demandante	Nilda Melendez
Condena	DESDE 19/02/2016 HASTA REINTEGRO 15/01/2017
Fecha Ejecutoria	16-ene-2013

DEBIDA EL REINTEGRO DE LA DEMANDANTE AL CARGO QUE DESEMPEÑO U OTRO DE IGUAL O SUPERIOR CATEGORIA, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DEBIDOS DE FEBRERO DESDE SU DESVINCULACION HASTA SU REINTEGRO, SIN SOLUCION DE CONTINUACION PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 35

Liquidacion salarios y prestaciones sociales

FECHA DE INICIO	01-ene-2014
FECHA FINAL	31-ene-2017

Periodo	ENE 2017
Salario	584 683
Salario de No Trabajo	584 683
Salario de Desempeño	206 260
Salario de Incentivo	18 846
Salario de Participacion	206 260
Salario de Prestaciones	408 366
Salario de Otros	109 946
Salario de Vacaciones	212 893
Salario de Cesantías	27 282
Salario de Cesantías	27 282

Periodo	ENE 2017
Salario	2 848 867
Salario de No Trabajo	8 080 782
Salario de Desempeño	10 711 749
Salario de Incentivo	12 362 128
Salario de Participacion	12 362 128
Salario de Prestaciones	320 963
Salario de Otros	408 366
Salario de Vacaciones	2 848 867
Salario de Cesantías	444 284

Periodo	ENE 2017
Salario	2 848 867
Salario de No Trabajo	8 080 782
Salario de Desempeño	10 711 749
Salario de Incentivo	12 362 128
Salario de Participacion	12 362 128
Salario de Prestaciones	320 963
Salario de Otros	408 366
Salario de Vacaciones	2 848 867
Salario de Cesantías	444 284

Periodo	ENE 2017
Salario	2 848 867
Salario de No Trabajo	8 080 782
Salario de Desempeño	10 711 749
Salario de Incentivo	12 362 128
Salario de Participacion	12 362 128
Salario de Prestaciones	320 963
Salario de Otros	408 366
Salario de Vacaciones	2 848 867
Salario de Cesantías	444 284

Los intereses se causan desde el dia que se dejó de pagar (01/01/2014)

TABLA DE INTERESES MORATORIOS DE LA CONDENA

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa	Tasa de Usura	TASA Diaria	CONCEPTO OBLIGACION	VALOR OBLIGACION	VALOR INTERES	DIAS LIQUIDACIONES	VALOR NETO INTERES
01-ene-2014	31-ene-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	2 848 867	31	31	86 418
01-feb-2014	28-feb-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	8 080 782	29	29	150 647
01-mar-2014	31-mar-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	10 711 749	30	30	171 829
01-abr-2014	30-abr-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	12 362 128	31	31	226 808
01-may-2014	30-may-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	12 362 128	30	30	226 808
01-jun-2014	30-jun-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	16 820 086	31	31	325 977
01-jul-2014	30-jul-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	16 820 086	30	30	436 417
01-ago-2014	30-ago-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	26 340 164	31	31	476 518
01-sep-2014	30-sep-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	26 340 164	30	30	542 022
01-och-2014	30-och-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Salario	30 482 187	30	30	578 293
01-nov-2014	31-nov-2014	19.17%	28.76%	0.00000000	Vacaciones + Bonificacion x Recreacion + Prima Navidad +	13 265 521	31	31	654 563
01-dic-2014	31-dic-2014	19.17%	28.76%	0.00000000		43 748 397	31	31	941 147
01-ene-2015	31-ene-2015	19.17%	28.76%	0.00000000		48 328 628	29	29	984 971

54	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.164.361
55	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.024.177
56	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.082.421
57	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.080.004
58	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.109.306
59	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.180.000
60	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.155.609
61	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.497.376
62	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.190.000
63	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.194.200
64	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.323.000
65	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.371.000
66	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.369.044
67	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.118.495
68	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.241.889
69	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	3.023.409
70	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.986.387
71	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.991.000
72	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.843.248
73	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
74	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
75	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
76	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
77	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
78	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
79	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
80	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.976.188
81	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
82	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
83	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
84	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
85	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
86	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
87	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
88	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
89	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
90	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
91	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
92	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
93	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.725.376
94	01-feb-2018	31-nov-2021	29,53%	10,23%	0,023%			144.484.451	31	2.863.000
TOTAL MORAS									31	2.863.000

RESUMEN LIQUIDACION	
CONCEPTO	VALOR
SALARIOS + PREMIOS - SOCIALES	\$ 144.484.451
INTERESES MORAS	\$ 228.807.135
AGENCIAS EN DER	\$ 18.665.079
TOTAL A PAGAR	\$ 391.966.665

Angela Usaj
 ANGELICA ISABEL MEZA ALMEIDA
 CONTRATISTA
 Contador Publico TP-155428-T



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7694 de 30 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en uso de sus facultades delegadas y conferidas mediante el Decreto No. 228 del 26 de febrero de 2009 proferida por el Alcalde Mayor de Cartagena.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los Actos Administrativos mediante el cual se ordene las medidas tendientes al cumplimiento de las providencias judiciales, fallos de tutela, laudos arbitrales y conciliaciones en las que se condenado o celebre el Distrito de Cartagena.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece:

(...) "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada".

Que ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena cursó proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado por el señor EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, identificado con la CC. No. 3.799.657, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, radicado 13-001-33-33-005-2015-00121-00, confirmada por el Tribunal administrativo de Bolívar.

Que la anterior sentencia se encuentra como una de las obligaciones a pagar, toda vez que ordenó:

"PRIMERO: Declarar la nulidad del acto administrativo expreso contenido en el Decreto No. 0851 del 22 de julio de 2014, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento del señor EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO en el cargo de Inspector de Policía Rural Código 306 Grado 27 en la Inspección de Policía de Bocachica.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS el reintegro del demandante EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO al cargo que venía desempeñando, en las mismas condiciones (en provisionalidad) siempre y cuando el cargo que venía ocupando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; Y PAGUE a título de indemnización, el equivalente de los salarios y prestaciones dejados de devengar por EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, desde el momento de su declaratoria de insubsistencia hasta el momento de la presente sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido el actor; sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.

TERCERO: Las sumas a pagar deberán ser actualizadas conforme lo dispone el artículo 187 del CPACA, hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, y según la fórmula explicada en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada las cuales se liquidarán conforme al Código General del Proceso por secretaria una vez en firme esta sentencia. Las agencias en derecho se fijan en un 10% de las pretensiones concedidas en esta sentencia, de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, siendo fijadas en la suma de \$773.772,10, como fue explicado en la parte considerativa de esta sentencia. (...)"



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7694 de 30 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

Que la anterior decisión fue confirmada en todas sus partes mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en la cual se dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)

Sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia:

El Decreto 2469 de 2015, en su artículo 2.8.6.5.1. mediante el cual se reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones señala:

"Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.*
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.*
- c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.*
- d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.*
- e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.*
- f. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.*

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.

De conformidad con las documentales que reposan en el expediente, se evidencia que a través del memorial radicado con el EXT-AMC-21-0028554 del 25 de marzo de 2021, la demandante por intermedio de su apoderado Dr. MANUEL CASSERES REYES, requiere el cumplimiento y pago de la obligación, sin embargo, dicha solicitud no cumplió con la totalidad de las formalidades establecidas



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7694 de 30 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

en la ley para la solicitud de pago, pues solo remite la sentencia de segunda instancia, sin constancia de ejecutoria, fotocopia de cédula, poder, rut, certificación bancaria etc, siendo estas requisitos de ley.

Atendiendo lo normado en el inciso 2 del artículo 192 del CPACA "Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada" y reiterando que el beneficiario no presentó solicitud en debida forma ante el Distrito de Cartagena, por lo tanto, a la luz de los artículos mencionados, opera la suspensión de los intereses moratorios desde el vencimiento de los tres meses siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y hasta tanto se cumpla con la solicitud en debida forma.

Que a la fecha, el beneficiario no ha allegado a la Oficina Asesora Jurídica las documentales necesarias para dicho pago.

Del cumplimiento de la obligación de reintegro al demandante:

El Distrito de Cartagena, en aras de dar cumplimiento a la sentencia judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha 05 de junio de 2017, confirmada por el Tribunal administrativo de Bolívar a favor del señor **EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO**, radicado 13001-33-33-005-2011-00121-00, emitió los siguientes actos administrativos:

Mediante la Decreto No. 0915 del 23 de agosto de 2021, "Por medio del cual se acata la decisión Judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el número 13-001-33-33-005-2015-00121-01 a favor del señor Edgar Rafael Castro Julio" (...)

En virtud de lo anterior, el señor Edgar Rafael Castro Julio, fue reintegrado a través de nombramiento en provisionalidad, en el empleo que venía desempeñando como INSPECTOR DE POLICÍA RURAL CÓDIGO 306 GRADO 35 en la Inspección de Policía de Bocachica.

Sobre la liquidación de los factores salariales e intereses moratorios en el presente asunto:

De conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, el procedimiento para el cumplimiento de las sentencias se ajusta al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7694 de 130 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.”

“ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada”. (Subraya y cursiva del Despacho).

El Decreto 2469 de 2015 mediante el cual se reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones; estableció las fórmulas matemáticas para el cálculo de los intereses moratorios que se causen en cumplimiento de las sentencias:

“Artículo 2.8.6.6.2. Tasas de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora. Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:

En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \text{tasa efectiva anual} / 100$$

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7694 de 30 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

Donde

i tasa efectiva anual del interés aplicable

t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorias totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

I = k . t .) *n

365

I Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual

n Número de días en mora"

Es de anotar que la fórmula descrita por la Superfinanciera para determinar la tasa de intereses moratoria diaria, arroja el mismo resultado de aplicar la arriba descrita. La fórmula descrita por la Superfinanciera que corresponde a la siguiente:

Id = (1 + ia)^(1/365) - 1

Donde ...

Id: Interés efectivo diario I

ia: Interés efectivo anual

Así las cosas, una vez revisada la documentación anexa a la solicitud de pago radicada mediante EXT-AMC-21-0028554, se evidencia que la misma no cumplió con las formalidades establecidas en la ley, por lo tanto, a tenor literal de la norma ya transcrita, se calculó el capital teniendo en cuenta los salarios y prestaciones sociales. Los intereses moratorios deben ser aplicados desde el día posterior a la ejecutoria de la sentencia (18 de diciembre de 2020), operando la suspensión de los mismos desde los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Que, con fundamento en lo anterior, la contadora pública vinculada a través de contrato de prestación de servicios a la Oficina Asesora Jurídica, realizó y suscribió la liquidación de los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 195 del CPACA, hasta el 28 de diciembre de 2021, partiendo del capital correspondiente a los salarios y prestaciones debidamente indexados, cesantías e intereses de cesantías, calculados de acuerdo a las tasas de interés de crédito y consumo establecidas por la Superintendencia Financiera para cada período adeudado, de la siguiente manera:

DEMANDANTE:	CASTRO JULIO EDGAR RAFAEL
CC	3799657
Radicado	13001-33-33-005-2015-0012100
Fecha ejecutoria	18-dic-2020

IPC	100,00000			
PERIODO	SUELDO 2014	IPC	ÍNDICE	VALOR
Agosto	2.062.098	81,90000	1,221001	2.517.824
Septiembre	2.062.098	82,01000	1,219363	2.514.447
Octubre	2.062.098	82,14000	1,217434	2.510.467
Noviembre	2.062.098	82,25000	1,215805	2.507.110
Diciembre	2.062.098	82,47000	1,212562	2.500.421
bonificación x Servicio Proporcional	429.604	81,73000	1,223541	525.638



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

7694

RESOLUCIÓN No.

de

30 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

Primas Vacaciones Proporcional	437.062	82,47000	1,212562	529.964
bonificación por recreación Proporcional	57.281	82,47000	1,212562	69.456
Vacaciones Proporcional	611.887	82,47000	1,212562	741.951
Prima Navidad Proporcional	889.300	82,47000	1,212562	1.078.331
Subtotal				15.495.609
(-) Aportes Seguridad Social				825.000
NETO POR PAGAR				14.670.609

CALCULO SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2014

Periodo	Salud Empleado	Pension Empleado	FSP	Empleador Salud	Empleador Pension	Total Salud	Total Pension
Agosto	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Septiembre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Octubre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Noviembre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Diciembre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Total	412.500	412.500	0	876.500	1.237.500	1.289.000	1.650.000

PERIODO	SUELDO 2015	IPC	INDICE	VALOR
Enero	2.185.824	83,00000	1,204819	2.633.522
Febrero	2.185.824	83,96000	1,191043	2.603.411
Marzo	2.185.824	84,45000	1,184133	2.588.305
Abril	2.185.824	84,90000	1,177858	2.574.598
Mayo	2.185.824	85,12000	1,174812	2.567.932
Junio	2.185.824	85,21000	1,173571	2.565.228
Julio	2.185.824	85,37000	1,171372	2.560.412
Agosto	2.185.824	85,78000	1,165773	2.548.174
Septiembre	2.185.824	86,39000	1,157541	2.530.181
Octubre	2.185.824	86,98000	1,14969	2.513.019
Noviembre	2.185.824	87,51000	1,142727	2.497.799
Diciembre	2.185.824	88,05000	1,135718	2.482.480
bonificación x Servicio	1.582.912	85,37000	1,171372	1.280.286
Prima Vacaciones	1.517.933	88,05000	1,135718	1.723.944
bonificación x recreación	145.722	88,05000	1,135718	165.499
Vacaciones	1.583.630	88,05000	1,135718	1.810.141
Prima Navidad	2.403.394	88,05000	1,135718	2.729.578
Subtotal				36.374.409
(-) Aportes Seguridad Social				2.097.600
NETO POR PAGAR				36.276.809

CALCULO SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2015

Periodo	Salud Empleado	Pension Empleado	FSP	Empleador Salud	Empleador Pension	Total Salud	Total Pension
Enero	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Febrero	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Marzo	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Abril	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. **7694** de

30 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

Mayo	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Junio	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Julio	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Agosto	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Septiembre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Octubre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Noviembre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Diciembre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Total	1.048.800	1.048.800	0	2.229.600	4.197.600	3.278.400	5.246.400

PERIODO	2.016	IPC	ÍNDICE	VALOR
Enero	2.419.972	89,19000	1,121202	2.713.277
Febrero	2.419.972	90,33000	1,107052	2.679.034
Marzo	2.419.972	91,18000	1,096732	2.654.060
Abril	2.419.972	91,63000	1,091346	2.641.025
Mayo	2.419.972	92,10000	1,085776	2.627.548
Junio	2.419.972	92,54000	1,080614	2.615.055
Julio	2.419.972	93,02000	1,075038	2.601.560
bonificación x Servicio	705.825	93,02000	1,075038	758.788
bonificación x Servicios Prestados	494.078	93,02000	1,075038	531.152
Prima Vacaciones	979.986	93,11000	1,073998	1.052.503
bonificación x recreación	94.110	93,11000	1,073998	101.073
Vacaciones	1.028.985	93,11000	1,073998	1.105.128
Prima de Navidad	1.517.618	93,11000	1,073998	1.629.919
Subtotal				23.710.122
(-) Aportes Seguridad Social				1.355.200
NETO POR PAGAR				22.354.922

CALCULO SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2016							
Periodo	Salud Empleado	Pensión Empleado	FSP	Empleador Salud	Empleador Pens	Total Salud	Total pensión
Enero	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Febrero	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Marzo	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Abril	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Mayo	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Junio	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Julio	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Total	677.800	677.800	0	1.439.900	2.786.000	2.117.500	3.386.600

CESANTÍAS				
		IPC	ÍNDICE	VALOR
		100,00000		
2014	920.178	82,47000	1,212562	1.115.773
2015	2.603.677	88,05000	1,135718	2.957.043
2016	1.591.391	83,11000	1,073998	1.709.151
		TOTAL		5.781.967



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. **7694** de **30 DIC 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

	INTERESES DE CESANTIAS	IPC	ÍNDICE	VALOR
		100,0000		
2014	44.809	82,47000	1,212582	55.788
2015	312.441	88,05000	1,135718	354.644
2016	354.158	93,11000	1,073900	380.363
		TOTAL		790.995

Total Salarios y Prestaciones				77.580.140
Menos Seguridad Social Empleado				4.277.599
Valor a Pagar Neto Salarios y Prestaciones				73.302.340
cesantias				5.751.967
Intereses de cesantias				790.995
Valor Neto Salarios y Prestaciones				79.875.302

Capital	\$ 79.875.302
---------	---------------

INTERESES MORATORIOS DE LA CONDENA						
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA DE INTERES DTF / TASA A USURA	TASA DIARIA	DÍAS MORA	VALOR TOTAL	
19-dic-2020	31-dic-2020	0,000%	1,93%	0,005%	13 \$ 54.354	
01-ene-2021	31-ene-2021	0,000%	1,91%	0,005%	31 \$ 128.354	
01-feb-2021	28-feb-2021	0,000%	1,81%	0,005%	28 \$ 109.917	
01-mar-2021	18-mar-2021	0,000%	1,77%	0,005%	19 \$ 72.953	
28-mar-2021	31-mar-2021	0,000%	1,77%	0,005%	0 \$ -	
01-abr-2021	30-abr-2021	0,000%	1,76%	0,005%	0 \$ -	
01-may-2021	31-may-2021	0,000%	1,82%	0,005%	0 \$ -	
01-jun-2021	30-jun-2021	0,000%	1,91%	0,005%	0 \$ -	
01-jul-2021	31-jul-2021	0,000%	1,90%	0,005%	0 \$ -	
01-ago-2021	31-ago-2021	0,000%	1,99%	0,005%	0 \$ -	
01-sep-2021	30-sep-2021	0,000%	2,05%	0,006%	0 \$ -	
01-oct-2021	19-oct-2021	0,000%	2,22%	0,006%	0 \$ -	
20-oct-2021	31-oct-2021	17,09%	25,82%	0,063%	0 \$ -	
01-nov-2021	30-nov-2021	17,27%	25,91%	0,063%	0 \$ -	
01-dic-2021	28-dic-2021	17,46%	26,19%	0,064%	0 \$ -	
TOTAL INTERESES					\$ 365.609	

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	
Valor a Pagar Salarios y Prestaciones (2 años)	\$ 79.875.302
Intereses DTF/MORATORIOS	\$ 365.609
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 773.772,10
Total a pagar	\$ 81.014.682,94



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. **7694** de **30** DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

De los valores liquidados se obtuvo un capital correspondiente a los salarios, prestaciones sociales debidamente indexados, cesantías e intereses de cesantías por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$79.875.302); igualmente, los intereses moratorios, los cuales arrojan un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$365.609), así mismo, fueron incluidas las agencias en derecho fijadas en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$773.772,10), para un valor total a pagar de OCHENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 81,014.682,94)

Sobre las documentales obrantes en el expediente y trámite del pago

En vista que con la solicitud de pago no fueron remitidas la totalidad de las documentales correspondientes a los datos del beneficiario, pero siendo necesario cumplir con el pago de la presente obligación a efectos que no se lleguen a causar mayores intereses de mora en detrimento del Distrito de Cartagena, se procederá a efectuar un DEPÓSITO JUDICIAL en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor del señor EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, identificado con la CC. No. 3.799.657.

Que dicho depósito se realizará a través del Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado de conocimiento; Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, con código 13-001-33-31-005 y cuenta para depósitos judiciales No. 130012045005.

Sobre la disponibilidad de los recursos para el pago:

Que la Dirección de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211 del 3 de diciembre de 2021, por valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS del rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00, y teniendo en cuenta que la liquidación de la presente obligación, efectuada por la Contadora Pública vinculada a través de contrato de prestación de servicios, adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, la cual arrojó un total a pagar de OCHENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$81.014.682,94, se procederá al pago de la suma liquidada.

Que mediante oficio con código de registro AMC-OFI-0162833-2021, se solicitó a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), realizar una inspección a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto de que se lleve a cabo la compensación tributaria de ser procedente.

De igual manera, se insta a la Secretaría de Hacienda realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica solicitó mediante oficio AMC-OFI-0162624-2021, dirigido a Tesorería Distrital, Valorización y a la Oficina de Impuestos, certificación de deudas que tenga la beneficiaria de este pago, a objeto de que realicen los procedimientos de cobro que sean pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7694 de 30 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de fecha 05 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, confirmada por el Tribunal administrativo de Bolívar a favor del señor **EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO**, identificado con la CC. No. 3.799.657, radicado 13-001-33-33-005-2015-00121-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR a favor de **EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO**, identificado con la CC. No. 3.799.657, la suma total de **OCHENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$81.014.682,94**, por concepto de capital e intereses moratorios.

PARÁGRAFO: La anterior suma se pagará a través de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del despacho de conocimiento; Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, con código 13-001-33-31-005 y cuenta para depósitos judiciales No. 130012045005.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de presupuesto, la presente Resolución para la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$81.014.682,94**, con cargo al CDP No. 211 del 3 de diciembre de 2021, del rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte de la presente Resolución, copia de la sentencia del 05 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena; fotocopia de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar; EXT-AMC-OFI-21-0028554; Decreto 0915 del 23 de agosto de 2021; Liquidación suscrita por la Contadora Pública adscrita a la Oficina Asesora Jurídica por contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se realice el pago de la suma reconocida en el artículo segundo de la presente Resolución, la tesorería Distrital Remitirá certificación de haber efectuado el pago y la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Contabilidad, deberá remitir copia de los comprobantes de egreso junto con todos los documentos que soporten el pago de la Oficina Asesora Jurídica, para hacer el estudio correspondiente acerca de la procedencia o no de la acción de repetición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento o de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda a realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia y que realice las comunicaciones a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin que realice las inspecciones a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto de que se lleve a cabo la compensación tributaria de ser procedente.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


RESOLUCIÓN No. 7694 de 30 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 3.799.657, RADICADO 13-001-33-33-005-2015-00121-00

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será notificado al interesado, para los fines pertinentes. Comuníquese a la tesorería Distrital y a la dirección financiera para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, la presente resolución será publicada en la página Web institucional www.cartagena.gov.co.

Dado en Cartagena a los 30 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: JLVisval B. Abogado Asesor Externo

Revisó: Ginna Ríos R. Asesor Cód. 105 Grado 47 

30 DIC 2021

DEMANDANTE:	CASTRO JULIO EDGAR RAFAEL
CC	3799657
Radicado	13001-33-33-005-2015-0012100
Fecha ejecutoria	18-dic-2020

IPC	100.0000			
PERIODO	SUELDO 2014	IPC	INDICE	VALOR
Agosto	2.062.098	81,90000	1,221001	2.517.824
Septiembre	2.062.098	82,01000	1,219363	2.514.447
Octubre	2.062.098	82,14000	1,217434	2.510.467
Noviembre	2.062.098	82,25000	1,215805	2.507.110
Diciembre	2.062.098	82,47000	1,212562	2.500.421
bonificación x Servicio Proporcional	429.604	81,73000	1,228541	525.630
Primas Vacaciones Proporcional	437.062	82,47000	1,212562	529.964
bonificación x recreación Proporcional	57.281	82,47000	1,212562	69.456
Vacaciones Proporcional	611.887	82,47000	1,212562	741.951
Prima Navidad Proporcional	889.300	82,47000	1,212562	1.078.331
Subtotal				15.495.609
(-) Aportes Seguridad Social				825.000
NETO POR PAGAR				14.670.609

CALCULO SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2014

Periodo	Salud Empleado	Pension Empleado	FSP	Empleador Salud	Empleador Pension	Total Salud	Total Pension
Agosto	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Septiembre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Octubre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Noviembre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Diciembre	82.500	82.500	0	175.300	247.500	257.800	330.000
Total	412.500	412.500	0	875.500	1.237.500	1.289.000	1.650.000

PERIODO	SUELDO 2015	IPC	INDICE	VALOR
Enero	2.185.824	83,00000	1,204819	2.633.522
Febrero	2.185.824	83,90000	1,191043	2.603.411
Marzo	2.185.824	84,45000	1,184133	2.588.305
Abril	2.185.824	84,90000	1,177856	2.574.586
Mayo	2.185.824	85,12000	1,174812	2.567.932
Junio	2.185.824	85,21000	1,173571	2.565.220
Julio	2.185.824	85,37000	1,171972	2.560.412
Agosto	2.185.824	85,78000	1,165773	2.548.174
Septiembre	2.185.824	86,30000	1,157541	2.530.181
Octubre	2.185.824	86,98000	1,14969	2.513.019
Noviembre	2.185.824	87,51000	1,142737	2.497.799
Diciembre	2.185.824	88,05000	1,135718	2.482.480
bonificación x Servicio	1.062.812	85,37000	1,171972	1.260.208
Prima Vacaciones	1.517.933	88,05000	1,135718	1.723.944
bonificación x recreación	145.722	88,05000	1,135718	165.499
Vacaciones	1.593.630	88,05000	1,135718	1.810.141
Prima Navidad	2.403.394	88,05000	1,135718	2.729.578
Subtotal				38.374.409
(-) Aportes Seguridad Social				2.097.600
NETO POR PAGAR				36.276.809

CALCULO SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2015

Periodo	Salud Empleado	Pension Empleado	FSP	Empleador Salud	Empleador Pension	Total Salud	Total Pension
Enero	87.400	87.400	0	193.600	349.800	273.200	437.200

Febrero	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Marzo	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Abril	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Mayo	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Junio	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Julio	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Agosto	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Septiembre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Octubre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Noviembre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Diciembre	87.400	87.400	0	185.800	349.800	273.200	437.200
Total	1.048.800	1.048.800	0	2.229.600	4.187.800	3.278.400	5.246.400

PERIODO	2016	IPC	INDICE	VALOR
Enero	2.419.972	89,19000	1,121202	2.713.277
Febrero	2.419.972	90,33000	1,107052	2.678.034
Marzo	2.419.972	91,18000	1,096732	2.654.060
Abril	2.419.972	91,63000	1,091345	2.641.025
Mayo	2.419.972	92,10000	1,085776	2.627.548
Junio	2.419.972	92,54000	1,080614	2.615.055
Julio	2.419.972	93,02000	1,075038	2.601.560
bonificación x Servicio	705.825	93,02000	1,075038	758.755
bonificación x Servicios Prestados	434.078	93,02000	1,075038	531.152
Prima Vacaciones	979.986	93,11000	1,073998	1.052.503
bonificación x recreación	94.110	93,11000	1,073998	101.073
Vacaciones	1.028.985	93,11000	1,073998	1.105.128
Prima de Navidad	1.617.618	93,11000	1,073998	1.629.919
Subtotal				23.710.122
(-) Aportes Seguridad Social				1.355.200
NETO POR PAGAR				22.354.922

CALCULO SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2016

Periodo	Salud Empleado	Fon. In. Empleado	FSP	Empleador Salud	Empleador Pens.	Total Salud	Total pensión
Enero	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Febrero	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Marzo	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Abril	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Mayo	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Junio	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Julio	96.800	96.800	0	205.700	387.000	302.500	483.800
Total	677.800	677.600	0	1.438.900	2.709.000	2.117.500	3.386.600

CESANTIAS		IPC	INDICE	VALOR
		100,00000		
2014	920.178	82,47000	1,212562	1.115.773
2015	2.603.677	88,05000	1,135718	2.957.043
2016	1.591.391	93,11000	1,073998	1.709.151
		TOTAL		5.781.967

INTERESES DE CESANTIAS		IPC	INDICE	VALOR
		100,00000		
2014	46.009	82,47000	1,212562	55.788
2015	342.441	88,05000	1,135718	354.844
2016	354.156	93,11000	1,073998	388.393
		TOTAL		790.995

Total Salarios y Prestaciones				77.580.140
Menos Seguridad Social Empleado				4.277.800
Valor a Pagar Neto Salarios y Prestaciones				73.302.340
cesantías				5.781.967
Intereses de cesantías				790.995
Valor Neto Salarios y Prestaciones				79.875.302

Capital \$ 79.875.302

INTERESES MORATORIOS DE LA CONDENA						
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA DE INTERES DTF / TASA E A USURA		TASA DIARIA	DIAS MORA	VALOR TOTAL
19-dic-2020	31-dic-2020	0,000%	1,93%	0,005%	13	\$ 54.384
01-ene-2021	31-ene-2021	0,000%	1,91%	0,005%	31	\$ 124.354
01-feb-2021	28-feb-2021	0,000%	1,81%	0,005%	28	\$ 109.917
01-mar-2021	19-mar-2021	0,000%	1,77%	0,005%	19	\$ 72.953
20-mar-2021	31-mar-2021	0,000%	1,77%	0,005%	0	\$ -
01-abr-2021	30-abr-2021	0,000%	1,76%	0,005%	0	\$ -
01-may-2021	31-may-2021	0,000%	1,82%	0,005%	0	\$ -
01-jun-2021	30-jun-2021	0,000%	1,91%	0,005%	0	\$ -
01-jul-2021	31-jul-2021	0,000%	1,90%	0,005%	0	\$ -
01-ago-2021	31-ago-2021	0,000%	1,88%	0,005%	0	\$ -
01-sep-2021	30-sep-2021	0,000%	2,05%	0,006%	0	\$ -
01-oct-2021	19-oct-2021	0,000%	2,22%	0,006%	0	\$ -
20-oct-2021	31-oct-2021	17,05%	25,52%	0,053%	0	\$ -
01-nov-2021	30-nov-2021	17,27%	25,94%	0,053%	0	\$ -
01-dic-2021	28-dic-2021	17,46%	26,18%	0,054%	0	\$ -
TOTAL INTERESES						\$ 365.809

RESUMEN DE LIQUIDACION	
Valor a Pagar Salarios y Prestaciones (2 años)	\$ 79.875.302
Intereses DTF/MORATORIOS	\$ 365.809
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 773.772,10
Total a pagar	\$ 81.014.882,94

Suscrito por:

Angelica Meza
 ANGELICA ISABEL MEZA
 ALMEIDA
 CONTRATISTA
 Contador Público TP-155428-T



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 127 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR A FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena, en uso de sus facultades delegadas y conferidas mediante el Decreto No. 228 del 26 de febrero de 2009 proferida por el Alcalde mayor de Cartagena.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los Actos Administrativos mediante el cual se ordene las medidas tendientes al cumplimiento de las providencias judiciales, fallos de tutela, laudos arbitrales y conciliaciones en las que se condene o celebre el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, el cual, en su artículo 2.6.1.21.11 inciso primero determina como Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero lo siguiente: *"Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.6.1.21.11 *Ibíd*em indica: *"Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del Decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución."*

Que en uso de sus facultades, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T y C. expidió el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021 *"por medio del cual se establece el plan de saneamiento fiscal y financiero parcial vigencia 2021 del distrito de Cartagena de indias, y se establecen otras disposiciones"*, el cual dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar los trámites presupuestales y de tesorería necesarios para cubrir los compromisos adquiridos por concepto de cuentas por pagar de la Administración central, pasivos exigibles -transferencia Cardique 2019-2020, Instituto Distrital De Deporte y Recreación IDER, Sentencias y Conciliaciones (...)"*.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias sancionó el Acuerdo 068 del 24 de septiembre de 2021.

Que el artículo 108 del Decreto 1637 del 29 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital; las apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda, así como el plan de inversiones con enfoque de género para la vigencia fiscal del 1ª de enero al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"* señaló: *"la Secretaría de Hacienda queda facultada para expedir todos los actos administrativos que impliquen la planeación, reglamentación, ejecución y control del programa de Saneamiento Fiscal, de forma que este esté ajustado a las normas legales vigentes que regulan la materia"*.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 12 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

Que, con fundamento a lo anterior el parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo No.068 del 24 de septiembre de 2021 indica que la Secretaría de Hacienda establece el procedimiento a seguir, así como realiza el monitoreo y control de la implementación de este programa parcial.

Que en el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021, se encuentra como una de las obligaciones a pagar la sentencia radicada bajo el No. 13-001-33-33-011-2015-00006-01, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha del 15 de mayo de 2018 a favor del señor **NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO**, que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena del 15 de diciembre de 2016.

Que el artículo 177 del CCA en lo pertinente reza **"EFECTIVIDAD DE CONDENA CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS. (...) Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria"**.

Que el señor Neil Alexander Carrasquilla Madero mediante apoderado judicial instauró demanda contra el Distrito de Cartagena a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de radicado 13-001-33-33-011-2015-00006-01.

Que el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de Indias, concedió parcialmente las pretensiones de la demanda; declarando nulo el acto administrativo contenido en el Oficio EXT-AMC-14-0034928 del 16 de mayo de 2014 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, razón por la cual se ordenó el restablecimiento del derecho en favor del señor Neil Alexander Carrasquilla Madero.

Que, en la oportunidad procesal correspondiente, el demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de Indias de fecha de 15 de diciembre de 2016, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión No. 002 en sentencia del 15 de mayo de 2018 debidamente ejecutoriada el 26 de noviembre de 2018 en el que dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dispóngase lo siguiente:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condena al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, tales como primas, cesantías, vacaciones, cotizaciones al sistema de seguridad social y demás derivadas de la prestación de su servicio personal en ejecución de los contratos de prestación de servicios u ordenes de prestación de servicios que se suscribieron desde el 17 de agosto de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para el efecto se tomará como salario base de liquidación, el valor mensual de las órdenes de servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que el tiempo laborado por el demandante bajo la modalidad de contrato u orden de prestación de servicios, se debe computar para efectos pensionales.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 21 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082”

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en mención.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida, conforme a lo establecido en los artículos 188 del CPACA y del 365-366 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, REMITIR el expediente al Juzgado de origen para los efectos legales a que haya lugar.”

Sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia:

Mediante escrito con código de registro EXT-AMC-19-0023672 de fecha 14 de marzo de 2019 presentado por el abogado Adalberto José Solís González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.375.667, en representación del demandante, fue radicada solicitud de cumplimiento de la sentencia, identificando como beneficiario al señor NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, anexando de esta manera copia de su Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional del apoderado, y Certificado Bancario del beneficiario.

Que el Decreto 2469 de 2015, en su artículo 2.8.6.5.1. mediante el cual se reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones señala:

“Solicitud de pago: Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.

b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.

c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.

d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanuda



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 27 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082”

solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.

Conforme lo anterior, se evidencia que la solicitud radicada por el apoderado del beneficiario en fecha 14 de marzo de 2019, no cumplió con las formalidades establecidas en la ley, por lo tanto, en virtud de lo establecido en la norma transcrita, se dejaron de causar intereses de mora desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 13 de marzo de 2019.

Adicionalmente a través del EXT-AMC-21-0111511, radicado en fecha 26 de noviembre de 2021, el apoderado del beneficiario, doctor Adalberto Solís González, identificado con la cédula 1.143.375.667 de Cartagena y TP. 303.096 del C. S. de la J, aportó documentales actualizadas para el trámite de pago, entre las cuales allega contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre él y el señor Neil Alexander Carrasquilla Madero; al respecto, el Código Civil establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1960. NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTÍCULO 1961. FORMA DE NOTIFICACIÓN. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTÍCULO 1962. ACEPTACIÓN. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTÍCULO 1964. DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESIÓN. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente”.

Así las cosas, la Cesión de derechos económicos suscrita por el señor Neil Alexander Carrasquilla Madero como cedente, fue debidamente aceptada por el señor Adalberto José Solís González, quien en esta oportunidad es el cesionario y debidamente notificada al Distrito de Cartagena como deudor de la misma.

Que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del contrato de cesión de derechos económicos, el mismo se celebró en virtud del proceso objeto del presente trámite de pago (Radicado: 13-001-33-33-011-2015-00006-01) y por concepto de los honorarios por la prestación de servicios profesionales como abogado; que, conforme a la cláusula primera del contrato de cesión, esta aplica por un 45% de la totalidad de la obligación, a nombre del señor Adalberto José Solís González.

Sobre el proceso ejecutivo presentado con fundamento en la sentencia del 15 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar

Que, mediante apoderado, la parte demandante presentó ante la Oficina de reparto de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa proceso ejecutivo para exigir el pago de la providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia del 15 de mayo de 2018 debidamente ejecutoriada el 26 de noviembre de 2018, dentro del proceso referencia 13-001-33-33-011-2015-00006-01.

Que mediante auto interlocutorio No. 206 del 20 de mayo de 2021 el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena decidió:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 27 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

"PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 226.407. 386.00), más los intereses moratorios, correspondiente al total adeudado según lo manifestado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal y como dispone el artículo 431 del Código General del Proceso."

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021). (...)"

Que en consecuencia de lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 357 del 02 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones materia del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 449 del Código General del Proceso, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaria".

Sobre la liquidación de capital e intereses en el presente caso:

Que con fundamento en lo anterior, la contadora pública vinculada a través de contrato de prestación de servicios a la Oficina Asesora Jurídica realizó y suscribió la liquidación de la presente obligación a corte 21 de diciembre de 2021, en la cual calculó las prestaciones sociales e intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria en los términos del artículo 192 del CPACA y posterior a los 10 meses del artículo 192 CPACA, calculó los intereses moratorios a la tasa comercial en los términos del artículo 195 de la misma legislación.

Que de acuerdo al artículo 192 del CPACA, para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de entidades públicas se tendrá en cuenta lo siguiente:

"Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

7440 de 12/17 DIC 2021
RESOLUCIÓN No. de

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo. El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes".
(subrayado y cursiva del despacho)

Que adicionalmente el numeral 4 del artículo 195 del CPACA frente al trámite para el pago de condenas o conciliaciones señaló lo siguiente:

"Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial". (subraya y cursiva del despacho)

El Decreto 2469 de 2015 mediante el cual se reglamentó el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones; estableció las fórmulas matemáticas para el cálculo de los intereses moratorios que se causen en cumplimiento de las sentencias:

"Artículo 2.8.6.6.2. Tasas de interés y fórmula de cálculo de los intereses de mora. Para la liquidación de los intereses, sin perjuicio de la tasa de mora que se utilice para calcularlos, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas: En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$i = \text{tasa efectiva anual} / 100$

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde

i tasa efectiva anual del interés aplicable

t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorias totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = k \cdot t \cdot n$$

365

I Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 27 de Agosto de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082”

n Número de días en mora”

Es de anotar que la fórmula descrita por la Superfinanciera para determinar la tasa de intereses moratoria diaria, arroja el mismo resultado de aplicar la arriba descrita. La fórmula descrita por la Superfinanciera que corresponde a la siguiente:

Id = (1 + ia)^(1/365) - 1

Donde ...

Id: Interés efectivo diario I

ia: Interés efectivo anual

Que en el caso particular, se tuvo en cuenta la fecha de la presentación de la solicitud de cumplimiento para la causación de los intereses sobre el capital adeudado; resultando de dicha liquidación por concepto de prestaciones sociales debidamente indexadas a la fecha de ejecutoria de la sentencia, un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$46.649.346), más los intereses moratorios del capital por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$27.234.523) y costas procesales por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$14.776.774), lo cual arroja un valor total a pagar de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$88.660.643).

Lo anterior, tomando como base el valor mensual de las órdenes de servicio suscritas con el Distrito de Cartagena desde el 17 de agosto de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a los considerandos y parte resolutive de la sentencia, para lo cual se incluye a continuación la liquidación suscrita:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Nombre del Demandante (NEIL CARRASQUILLA), CC (73.573.082), Fecha Ejecutoriada (26-nov-2018), NORMA (art 195 cpaca), Radicado (13-001-33-33-011-2015-00006/00), Condena (PRIMA, CESANTÍAS VACACIONES Y COTIZACIONES SEG SOCIAL), and Fecha Solicitud de Cobro (14-mar-2019).

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018

99,70

Table with 5 columns: Description, Amount (\$), Index, Rate, and Total Value (\$). Rows include SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 1 (Período 2004), Cesantías, Intereses de cesantías, Primas de Servicios, Vacaciones, and a TOTAL row.

PRESTACIONES SOCIALES



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 1211-21

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 2 Período 2005	\$		ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2005	31-dic-2005	360		
Cesantías	\$ 607.500	58,700	1,69846678	\$ 1.031.819
Intereses de Cesantías	\$ 72.900	58,700	1,69846678	\$ 123.818
Primas de Servicios	\$ 607.500	58,700	1,69846678	\$ 1.031.819
Vacaciones	\$ 303.750	58,700	1,69846678	\$ 515.909
TOTAL				\$ 2.703.365

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 4 Período 2007	\$		ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2007	31-dic-2007	360		
Cesantías	\$ 669.083	61,330	1,625631828	\$ 1.087.683
Intereses de Cesantías	\$ 80.290	61,330	1,625631828	\$ 130.522
Primas de Servicios	\$ 669.083	61,330	1,625631828	\$ 1.087.683
Vacaciones	\$ 334.542	61,330	1,625631828	\$ 543.842
TOTAL				\$ 2.849.730

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 5 Período 2008	\$		ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2008	31-dic-2008	360		
Cesantías	\$ 857.721	61,330	1,625631828	\$ 1.394.339
Intereses de Cesantías	\$ 102.927	61,330	1,625631828	\$ 167.321
Primas de Servicios	\$ 857.721	61,330	1,625631828	\$ 1.394.339
Vacaciones	\$ 428.861	61,330	1,625631828	\$ 697.169
TOTAL				\$ 3.653.167

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 6 Período 2009	\$		ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2009	31-dic-2009	360		
Cesantías	\$ 1.500.000	61,330	1,625631828	\$ 2.438.448
Intereses de Cesantías	\$ 180.000	61,330	1,625631828	\$ 282.614
Primas de Servicios	\$ 1.500.000	61,330	1,625631828	\$ 2.438.448
Vacaciones	\$ 780.000	61,330	1,625631828	\$ 1.219.324
TOTAL				\$ 6.388.733

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 27 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082”

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 7 Período 2010	\$		ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2010	31-dic-2010	360		
Cesantías	\$ 1.500.000	64,820	1,538105523	\$ 2.307.158
Intereses de Cesantías	\$ 180.000	64,820	1,538105523	\$ 276.859
Primas de Servicios	\$ 1.500.000	64,820	1,538105523	\$ 2.307.158
Vacaciones	\$ 750.000	64,820	1,538105523	\$ 1.153.579
TOTAL				\$ 6.044.755

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 8 Período 2011	\$		ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2011	31-dic-2011	360		
Cesantías	\$ 1.700.000	64,820	1,538105523	\$ 2.614.779
Intereses de Cesantías	\$ 204.000	64,820	1,538105523	\$ 313.774
Primas de Servicios	\$ 1.700.000	64,820	1,538105523	\$ 2.614.779
Vacaciones	\$ 850.000	64,820	1,538105523	\$ 1.307.390
TOTAL				\$ 6.850.722

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 9 Período 2012			ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2012	31-dic-2012	360		
Cesantías	\$ 1.763.410	64,820	1,538105523	\$ 2.712.311
Intereses de Cesantías	\$ 211.609	64,820	1,538105523	\$ 325.477
Primas de Servicios	\$ 1.763.410	64,820	1,538105523	\$ 2.712.311
Vacaciones	\$ 881.705	64,820	1,538105523	\$ 1.356.155
TOTAL				\$ 7.106.254

PRESTACIONES SOCIALES

Fecha Ejecutoria IPC 26-11-2018 99,70

SALARIOS BASE LIQUIDACIÓN 10 Período 2013	\$		ÍNDICE	VALOR TOTAL
Fecha Inicio Contrato	Fecha Final Contrato	Días		
01-ene-2013	31-dic-2013	360		
Cesantías	\$ 1.800.000	64,820	1,538105523	\$ 2.768.590
Intereses de Cesantías	\$ 216.000	64,820	1,538105523	\$ 332.231
Primas de Servicios	\$ 1.800.000	64,820	1,538105523	\$ 2.768.590
Vacaciones	\$ 900.000	64,820	1,538105523	\$ 1.384.295
TOTAL				\$ 7.253.706

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	\$ 46.649.346
------------------------------------	----------------------



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 12 7 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS						
Fecha Inicial	Fecha Final	DTF	TASA Diaria	CAPITAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR INT MORATORIOS
27-nov-2018	30-nov-2018	4,42%	0,01%	\$ 38.240.215	4	\$ 22.112
01-dic-2018	31-dic-2018	4,54%	0,01%	\$ 38.240.215	31	\$ 175.922
01-ene-2019	31-ene-2019	4,56%	0,01%	\$ 38.240.215	31	\$ 176.680
01-feb-2019	26-feb-2019	4,57%	0,01%	\$ 38.240.215	26	\$ 148.501
Suspensión						
27-feb-2019	13-mar-2019	0,00%	0,00%	\$ -	0	\$ -
14-mar-2019	31-mar-2019	4,55%	0,01%	\$ 38.240.215	18	\$ 102.368
01-abr-2019	30-abr-2019	4,54%	0,01%	\$ 38.240.215	30	\$ 170.247
01-may-2019	31-may-2019	4,50%	0,01%	\$ 38.240.215	31	\$ 174.406
01-jun-2019	30-jun-2019	4,52%	0,01%	\$ 38.240.215	30	\$ 169.513
01-jul-2019	31-jul-2019	4,47%	0,01%	\$ 38.240.215	31	\$ 173.255
01-ago-2019	31-ago-2019	4,43%	0,01%	\$ 38.240.215	31	\$ 171.750
01-sep-2019	30-sep-2019	28,98%	0,07%	\$ 38.240.215	30	\$ 976.093
01-oct-2019	31-oct-2019	28,85%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 985.473
01-nov-2019	30-nov-2019	28,66%	0,07%	\$ 38.240.215	30	\$ 963.131
01-dic-2019	31-dic-2019	28,37%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 989.680
01-ene-2020	31-ene-2020	28,18%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 963.189
01-feb-2020	29-feb-2020	28,58%	0,07%	\$ 38.240.215	29	\$ 932.325
01-mar-2020	31-mar-2020	28,43%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 991.533
01-abr-2020	30-abr-2020	28,04%	0,07%	\$ 38.240.215	30	\$ 947.875
01-may-2020	31-may-2020	27,29%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 956.182
01-jun-2020	30-jun-2020	27,18%	0,07%	\$ 38.240.215	30	\$ 922.171
01-jul-2020	31-jul-2020	27,19%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 952.910
01-ago-2020	31-ago-2020	27,44%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 960.851
01-sep-2020	30-sep-2020	27,53%	0,07%	\$ 38.240.215	30	\$ 932.565
01-oct-2020	31-oct-2020	27,14%	0,07%	\$ 38.240.215	31	\$ 951.507
01-nov-2020	30-nov-2020	26,76%	0,06%	\$ 38.240.215	30	\$ 909.480
01-dic-2020	31-dic-2020	26,19%	0,06%	\$ 38.240.215	31	\$ 921.928
01-ene-2021	31-ene-2021	25,98%	0,06%	\$ 38.240.215	31	\$ 915.325
01-feb-2021	28-feb-2021	26,31%	0,06%	\$ 38.240.215	28	\$ 836.113
01-mar-2021	31-mar-2021	26,12%	0,06%	\$ 38.240.215	31	\$ 919.571
01-abr-2021	30-abr-2021	25,97%	0,06%	\$ 38.240.215	30	\$ 885.342
01-may-2021	31-may-2021	25,83%	0,06%	\$ 38.240.215	31	\$ 940.502
01-jun-2021	30-jun-2021	25,82%	0,06%	\$ 38.240.215	30	\$ 880.770



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 7440 de 27 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER GARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082”

01-jul-2021	31-jul-2021	25,77%	0,06%	\$ 38.240.215	31	\$ 908.711
01-ago-2021	31-ago-2021	25,86%	0,06%	\$ 38.240.215	31	\$ 911.547
01-sep-2021	30-sep-2021	25,79%	0,06%	\$ 38.240.215	30	\$ 879.855
01-oct-2021	31-oct-2021	25,62%	0,06%	\$ 38.240.215	31	\$ 903.980
01-nov-2021	30-nov-2021	25,91%	0,06%	\$ 38.240.215	30	\$ 883.514
01-dic-2021	20-dic-2021	26 19%	0,06%	\$ 46.649.346	21	\$ 594.792
TOTAL INTERESES						\$ 27.204.783
COSTAS						\$ 14.770.826

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	
CAPITAL ACTUALIZADO	46.649.346
INTERESES MORATORIOS	27.204.783
COSTAS	14.770.826
TOTAL A PAGAR	\$ 88.624.955

Sobre la liquidación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión:

Que, en cumplimiento de la obligación, el Distrito de Cartagena solicitó la liquidación de los aportes al Sistema de Seguridad Social ante operador de la Planilla Integral APORTES EN LÍNEA, con el fin que se registren en el sistema y proceder con el pago de las respectivas planillas tipo “J”.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Resolución 454 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo 1o de la Resolución número 2388 de 2016”, que a su vez señaló “J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales por reintegros, contrato realidad o reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales”, fueron expedidas las planillas con los valores correspondientes a los aportes a favor de las entidades Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones con Nit. 900.336.004-7 y Salud Total EPS Nit. 800130907-4.

PERIODO	PENSION	INTERESES PENSION	SALUD	INTERESES MORA SALUD	TOTAL
sep-04	65.300	307.300	54.100	254.600	681.300
oct-04	65.300	306.200	54.100	253.700	679.300
nov-04	65.300	305.100	54.100	252.800	677.300
dic-04	65.300	303.900	54.100	251.800	675.100
ene-05	91.200	422.900	72.900	338.000	925.000
feb-05	88.100	407.100	70.500	325.800	891.500
mar-05	91.200	419.800	72.900	335.600	919.500
abr-05	91.200	418.300	72.900	334.400	916.800
may-05	91.200	416.600	72.900	333.000	913.700



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 2021 de 7 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

jun-05	91.200	415.100	72.900	331.800	911.000
jul-05	91.200	413.600	72.900	330.700	908.400
ago-05	91.200	411.900	72.900	329.300	905.300
sep-05	91.200	410.400	72.900	328.100	902.600
oct-05	91.200	408.700	72.900	326.700	899.500
nov-05	91.200	407.300	72.900	325.500	896.900
dic-05	91.200	405.700	72.900	324.300	894.100
ene-06	105.300	466.500	81.600	361.500	1.014.900
feb-06	105.300	464.900	81.600	360.200	1.012.000
mar-06	105.300	463.000	81.600	358.800	1.008.700
abr-06	105.300	461.200	81.600	357.400	1.005.500
may-06	105.300	459.400	81.600	356.000	1.002.300
jun-06	105.300	457.400	81.600	354.500	998.800
jul-06	105.300	455.600	81.600	353.100	995.600
ago-06	105.300	447.800	81.600	347.000	981.700
sep-06	105.300	451.800	81.600	350.100	988.800
oct-06	105.300	449.700	81.600	348.500	985.100
nov-06	105.300	447.800	81.600	347.000	981.700
dic-06	105.300	445.400	81.600	345.100	977.400
ene-07	103.800	436.400	83.700	351.900	975.800
feb-07	103.800	434.200	83.700	350.100	971.800
mar-07	103.800	432.000	83.700	348.400	967.900
abr-07	103.800	430.000	83.700	346.800	964.300
may-07	103.800	427.100	83.700	344.400	959.000
jun-07	103.800	424.900	83.700	342.600	955.000
jul-07	103.800	422.500	83.700	340.700	950.700
ago-07	103.800	419.900	83.700	338.600	946.000
sep-07	103.800	417.400	83.700	336.600	941.500
oct-07	103.800	414.300	83.700	334.100	935.900
nov-07	103.800	411.800	83.700	332.000	931.300
dic-07	103.800	408.900	83.700	329.800	926.200
ene-08	137.300	537.300	107.300	419.900	1.201.800
feb-08	137.300	533.500	107.300	417.000	1.195.100
mar-08	137.300	530.000	107.300	414.200	1.188.800
abr-08	137.300	525.800	107.300	410.900	1.181.300
may-08	137.300	522.200	107.300	408.100	1.174.900
jun-08	137.300	518.800	107.300	405.400	1.168.800
jul-08	137.300	514.500	107.300	402.100	1.161.200
ago-08	137.300	511.300	107.300	399.600	1.155.500
sep-08	137.300	507.500	107.300	396.700	1.148.800
oct-08	137.300	503.500	107.300	393.500	1.141.600
nov-08	137.300	500.300	107.300	391.000	1.135.900
dic-08	137.300	496.400	107.300	387.900	1.128.900
ene-09	240.000	862.000	187.500	673.400	1.962.900
feb-09	240.000	856.300	187.500	669.000	1.952.800



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

7440
RESOLUCIÓN No. de 12 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

mar-09	240.000	849.900	187.500	664.000	1.941.400
abr-09	240.000	843.700	187.500	659.200	1.930.400
may-09	240.000	838.000	187.500	654.700	1.920.200
jun-09	240.000	832.400	187.500	650.300	1.910.200
jul-09	240.000	826.000	187.500	645.300	1.898.800
ago-09	240.000	821.000	187.500	641.400	1.889.900
sep-09	240.000	816.000	187.500	632.800	1.870.300
oct-09	240.000	810.000	187.500	632.800	1.870.300
nov-09	240.000	805.200	187.500	629.100	1.861.800
dic-09	240.000	799.600	187.500	624.700	1.851.800
ene-10	240.000	795.300	187.500	621.400	1.844.200
feb-10	240.000	790.900	187.500	617.900	1.836.300
mar-10	240.000	786.500	187.500	613.700	1.828.700
abr-10	240.000	781.100	187.500	610.300	1.818.900
may-10	240.000	776.600	187.500	606.700	1.810.800
jun-10	240.000	772.300	187.500	603.400	1.803.200
jul-10	240.000	767.600	187.500	599.700	1.794.800
ago-10	240.000	763.300	187.500	596.400	1.787.200
sep-10	240.000	759.000	187.500	593.000	1.779.500
oct-10	240.000	754.400	187.500	589.400	1.771.300
nov-10	240.000	750.400	187.500	586.200	1.764.100
dic-10	240.000	745.500	187.500	582.400	1.755.400
ene-11	272.000	840.000	212.500	658.300	1.960.800
feb-11	272.000	835.200	212.500	652.500	1.972.200
mar-11	272.000	829.400	212.500	648.000	1.961.900
abr-11	272.000	823.300	212.500	643.200	1.951.000
may-11	272.000	817.200	212.500	638.400	1.940.100
jun-11	272.000	810.700	212.500	633.400	1.928.600
jul-11	272.000	804.700	212.500	628.600	1.917.800
ago-11	272.000	798.400	212.500	623.800	1.904.700
sep-11	272.000	791.400	212.500	618.300	1.894.200
oct-11	272.000	784.900	212.500	613.200	1.882.600
nov-11	272.000	778.700	212.500	608.300	1.871.500
dic-11	272.000	771.600	212.500	602.900	1.859.000
ene-12	282.200	793.900	220.500	620.300	1.916.900
feb-12	282.200	787.200	220.500	615.100	1.905.000
mar-12	282.200	779.300	220.500	608.900	1.890.900
abr-12	282.200	772.600	220.500	603.700	1.879.000
may-12	282.200	764.500	220.500	597.400	1.864.600
jun-12	282.200	757.800	220.500	592.200	1.852.700
jul-12	282.200	750.600	220.500	586.500	1.839.900
ago-12	282.200	742.900	220.500	580.500	1.826.100
sep-12	282.200	735.900	220.500	575.000	1.813.600
oct-12	282.200	727.700	220.500	568.600	1.799.000
nov-12	282.200	720.900	220.500	563.300	1.786.900



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 27 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 -PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

dic-12	282.200	713.400	220.500	557.500	1.773.600
ene-13	288.000	721.000	225.000	563.300	1.797.300
feb-13	288.000	714.100	225.000	557.900	1.785.000
mar-13	288.000	706.500	225.000	552.000	1.771.500
abr-13	288.000	698.700	225.000	545.800	1.757.500
may-13	288.000	690.500	225.000	539.500	1.743.000
jun-13	288.000	684.000	225.000	534.400	1.731.400
jul-13	288.000	676.500	225.000	528.600	1.718.100
ago-13	288.000	669.100	225.000	522.700	1.704.800
sep-13	288.000	662.000	225.000	517.200	1.692.200
oct-13	288.000	654.000	225.000	511.000	1.678.000
nov-13	288.000	647.700	225.000	506.000	1.666.700
dic-13	288.000	640.200	225.000	500.200	1.653.400
TOTALES	21.375.700	69.023.400	16.756.000	54.169.300	161.324.400

Que la anterior operación arrojó como total a pagar a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7, por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones de Neil Alexander Carrasquilla Madero, la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$90.399.100) y por concepto de aportes al sistema de salud a favor de Salud Total EPS con Nit. 800130907-4, la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$71.125.000), para un total a pagar por concepto de aportes al sistema de seguridad social de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO PESOS (\$161.519.100).

Resumen Seguridad Social	
COLPENSIONES	\$90.399.100
SALUD TOTAL EPS	\$70.925.300
Total Seguridad Social	\$161.324.400

Que todo lo anterior, arroja como valores a pagar para el cumplimiento total de la presente obligación, las siguientes sumas:

Resumen para cumplimiento total	
Prestaciones Sociales	\$46.649.346
Intereses Moratorios	\$27.204.783
Costas	\$14.770.826
Aportes al SGSS-SP	\$161.324.400
Total Obligación	\$249.949.355

El total a pagar para dar cumplimiento total a la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del proceso con radicado 13-001-33-33-011-2015-00006-01 proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en favor del señor NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$249.949.355).



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 27 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

Sobre la disponibilidad de los recursos para el pago:

Que la liquidación realizada y suscrita por la Contadora Pública vinculada a través de contrato de prestación de servicios adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, a corte 20 de diciembre de 2021, arrojó un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$249.949.355). El valor aprobado mediante el Acuerdo 068 de 2021 es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$56.953.642), lo cual no es suficiente para el pago de la obligación, por lo tanto, el excedente de la liquidación, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE (\$192.995.713), será pagada con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00; para dicho efecto la Dirección de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 211 del 3 de diciembre de 2021.

Que la Dirección de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 del 30 de septiembre de 2021 por la suma de \$9.877.923.516, con cargo al rubro 02-001-06-20-04-08-02-01 por concepto de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación.

En consonancia con lo antes expuesto y verificados los requisitos para dar cumplimiento, se procede a cumplir lo establecido en el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021 y la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Descongestión No. 002 del 15 de mayo de 2018 debidamente ejecutoriada el 26 de noviembre de 2018, mediante proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Radicado No. 13-001-33-33-011-2015-00006-01, y en lo previsto por el auto interlocutorio No. 357 del 02 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena se ordenó lo siguiente condenar en costas al Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante oficio con código de registro AMC-OFI-0141476-2021 del 13 de septiembre de 2021, en el cual se le solicita a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), realizar una inspección a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto de que se lleve a cabo la compensación tributaria de ser procedente.

De igual manera, se insta a la Secretaría de Hacienda realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica solicitó mediante oficio AMC-OFI-0152700-2021 Y AMC-OFI-0160540-2021, dirigido a Tesorería Distrital, Valorización y a la Oficina de Impuestos, certificación de deudas que tengan los beneficiarios de este pago, a objeto de que realicen los procedimientos de cobro que sean pertinentes.

En mérito de lo expuesto,



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 12 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido mediante acuerdo No. 068 de 24 de septiembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 002 en sentencia del 15 de mayo de 2018 debidamente ejecutoriada el 26 de noviembre de 2018, mediante proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Radicado No. 13-001-33-33-011-2015-00006-01 y en consecuencia de ello **ORDÉNESE PAGAR** a favor del señor **NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO** identificado con CC. 73.573.082 la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$88.624.955)**, correspondiente a prestaciones sociales más sus intereses moratorios y el porcentaje condenado por costas procesales.

Del monto anterior, será pagado con cargo al CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 del rubro 02-001-06-20-04-08-02-01 por concepto de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación, la suma total asignada a este proceso, es decir **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$56.953.642)**. La diferencia, es decir, **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$31.671.313)**, será pagada con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00; CDP No 211 del 3 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Atender el contrato de cesión de derechos económicos suscrito y en consecuencia, consignar a en la cuenta No. 823837906 del Banco AV VILLAS de la cual es titular el señor Neil Alexander Carrasquilla Madero, la suma total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$48.743.725)** y en la cuenta No. 08547980141 de Bancolombia, de la cual es titular el abogado Adalberto José Solís González, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$39.881.230)**.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénase el pago de las planillas tipo "J" de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Línea-Pila, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución; en consecuencia, **PAGAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con Nit. 900.336.004-7 por concepto de pago de aportes en pensión del señor Neil Alexander Carrasquilla Madero, la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$90.399.100)**, suma que será pagada con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00; CDP No 211 del 3 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: **PAGAR** a **SALUD TOTAL EPS** Nit. 800130907-4, la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$70.925.300)**, por concepto de aportes al sistema de salud del señor Neil Alexander Carrasquilla Madero, suma que será pagada con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00; CDP No 211 del 3 de diciembre de 2021.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 327 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Dirección de presupuesto, la presente Resolución para la expedición de los Registros Presupuestal correspondientes: Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$56.953.642), con cargo al rubro 02-001-06-20-04-08-02-01 del CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 por concepto de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación;

Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$31.671.313) con cargo al CDP No.211 de 3 de diciembre de 2021 del rubro 02-001-03-50-01-00-00-00 por concepto de Sentencias y Conciliaciones a favor de Neil Carrasquilla Madero;

Por la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$90.394.100) con cargo al CDP No.211 del 3 de diciembre de 2021 del rubro 02-001-03-50-01-00-00-00 por concepto de Sentencias y Conciliaciones a favor de Colpensiones;

Por la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS PESOS (\$70.925.300) con cargo al CDP No.211 del 3 de diciembre de 2021 del rubro 02-001-03-50-01-00-00-00 por concepto de Sentencias y Conciliaciones a favor de Salud Total EPS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte de la presente Resolución, copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 002 en sentencia del 15 de mayo de 2018 debidamente ejecutoriada el 26 de noviembre de 2018, copia de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, copia de escrito con código de registro EXT-AMC-19-0023672 de fecha 14 de marzo de 2019 presentado por el abogado Adalberto José Solís González, donde se solicita el cumplimiento de las sentencia ejecutoriadas, en favor del señor NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, anexando de esta manera copia de su Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional del apoderado, y Certificado Bancario del beneficiario (demandante), CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 Código Presupuestal 02-001-06-20-04-08-02-01, por concepto de "Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación"; copia de CDP No. 188 del 09 de noviembre de 2021 con Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00 por concepto de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, auto del interlocutorio No. 206 del 20 de mayo de 2021 el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena decidió librar mandamiento de pago a favor de Neil Alexander Carrasquilla contra el Distrito de Cartagena de Indias y auto interlocutorio No. 357 del 02 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones materia del mandamiento ejecutivo; copia del memorial EXT-AMC-21-0111511 del 26 de noviembre de 2021, certificación bancaria de Bancolombia, Rut, fotocopia de cédula y tarjeta profesional del cesionario Adalberto Solís González; contrato de cesión de derechos económicos de fecha 26 de noviembre de 2021 autenticado ante la Notaría Séptima del Circulo de Cartagena, liquidación suscrita por la contadora pública vinculada a la Oficina Asesora Jurídica, y liquidación de planillas J de aportes en línea para pago de seguridad social.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se realice el pago de la suma reconocida en el artículo segundo de la presente Resolución, la tesorería Distrital Remitirá certificación de haber efectuado el pago y la



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7440 de 27 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-33-33-011-2015-00006-01 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN FAVOR DEL SEÑOR NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO, IDENTIFICADO CON CC. 73.573.082"

Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Contabilidad, deberá remitir copia de los comprobantes de egreso junto con todos los documentos que soporten el pago de la Oficina Asesora Jurídica, para hacer el estudio correspondiente acerca de la procedencia o no de la acción de repetición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento o de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNASE a la Secretaría de Hacienda a realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia, en virtud artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, que modifica el inciso 2 del artículo 29 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin que realice las inspecciones a los beneficiarios del fallo judicial con el objeto de que se lleve a cabo la compensación tributaria de ser procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será notificado al interesado, para los fines pertinentes. Comuníquese a la tesorería Distrital y a la dirección financiera para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, la presente resolución será publicada en la página Web institucional www.cartagena.gov.co

Dado en Cartagena a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Jaine L Visbal B. Abogada Asesora Externa
Revisó: Ginna Ríos R. Asesor Código 15, Grado 47.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de

75 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE LA INDEMNIZACIÓN CONTENIDA EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DE GRUPO ADELANTADA POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS, RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena, en uso de sus facultades delegadas y conferidas mediante el Decreto No. 228 del 26 de febrero de 2009 proferida por el Alcalde Mayor de Cartagena.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los Actos Administrativos que ordenen las medidas tendientes al cumplimiento de las providencias judiciales, fallos de tutela, laudos arbitrales y conciliaciones en las que se condene o celebre el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", el cual, en su artículo 2.6.1.21.11 inciso primero define el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero como: "Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos".

Que el parágrafo 1 del artículo 2.6.1.21.11 Ibidem indica: "Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del Decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución."

Que en uso de sus facultades, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T y C. expidió el Acuerdo 068 del 24 de septiembre de 2021 "por medio del cual se establece el plan de saneamiento fiscal y financiero parcial vigencia 2021 del distrito de Cartagena de indias, y se establecen otras disposiciones", el cual dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar los trámites presupuestales y de tesorería necesarios para cubrir los compromisos adquiridos por concepto de cuentas por pagar de la Administración central, pasivos exigibles -transferencia Cardique 2019-2020, Instituto Distrital De Deporte y Recreación IDER, Sentencias y Conciliaciones (...)"

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias sancionó el Acuerdo 068 del 24 de septiembre de 2021.

Que el artículo 108 del Decreto 1637 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital; las apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda, así como el plan de inversiones con enfoque de género para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" estableció que: "la Secretaría de Hacienda queda facultada para expedir todos los actos administrativos que impliquen



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

7333
RESOLUCIÓN No. de 15 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

la planeación, reglamentación, ejecución y control del programa de Saneamiento Fiscal, de forma que este esté ajustado a las normas legales vigentes que regulan la materia”.

Con fundamento en lo anterior el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo 068 del 24 de septiembre de 2021 indica que la Secretaría de Hacienda establece el procedimiento a seguir, así como el monitoreo y control de la implementación de este programa parcial.

Que en el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021, se encuentra como una de las obligaciones a pagar la sentencia radicada bajo el No. **13-001-33-31-005-2002-01938-01**; demanda de Acción de Grupo adelantada por **RICARDO TAPIAS MORALES** y otros contra el DISTRITO DE CARTAGENA, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, el cual mediante sentencia de fecha 02 de mayo de 2014 resolvió;

“PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta.

SEGUNDO: Declarar responsables solidariamente al DISTRITO DE CARTAGENA y a la constructora El Cerro Ltda, y sus socios CARLOS ARTURO CANO LINARES, HECTOR GARCÍA ROMERO y GLORIA MARITZA MENDIETA TAMAYO, por los hechos que derivaron en daños a las viviendas de la Tercera Etapa de la Urbanización Nueva Granada, construida en zona de alto riesgo.

TERCERO: Como consecuencia, ordenase el pago en forma solidaria de la indemnización colectiva por perjuicios morales a los miembros del grupo demandante de que da cuenta la parte motiva de esta sentencia, en la suma concreta que sea equivalente a DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la ejecutoria de esta sentencia, por cada vivienda afectada, por tanto, el pago se realizará a un propietario por cada vivienda afectada, siendo 137 el número de viviendas que conformaban la Tercera Etapa de la Urbanización Nueva Granada. Especificando que el pago deberá realizarse a 137 propietarios que adquirieron a la Constructora El Cerro Ltda., y a cada uno de ellos le corresponde diez (10) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia;

CUARTO: Como consecuencia de la orden anterior, DISPÓNGASE que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el monto de la indemnización colectiva objeto de esta condena sea entregado al Fondo Para La Defensa de Los Derechos e Intereses Colectivos, el cual deberá ser administrado por el Defensor del Pueblo y a cargo del cual se pagarán las indemnizaciones, según lo manado en el artículo 65.3 de la ley 472 de 1998. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice la referida consignación al Fondo, los accionantes miembros del grupo deberán acreditar ante el defensor del pueblo, con prueba idónea su pertenencia al grupo en calidad de propietarios de las viviendas de la Tercera Etapa de la Urbanización Nueva Granada, presentando copia auténtica de la escritura pública;

QUINTO: Ordénase que las indemnizaciones correspondientes a las demás personas del grupo que no hayan concurrido al proceso y que de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la presente sentencia decidan acogerse a las resultas aquí dispuestas, suministrando la información de que trata el artículo 55 de la ley 472 de 1998, los que no podrán invocar daños extraordinarios excepcionales a los probados en el presente proceso:

SEXTO: Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Se fijan honorarios del curador ad-litem a cargo de la parte demandante.

OCTAVO: Se condenará a las demandadas a pagar el 60% de las costas del proceso, teniendo en cuenta que las pretensiones prosperaron parcialmente.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

NOVENO: Publíquese, por una sola vez, el extracto de la presente sentencia en un diario de amplia circulación nacional, para los fines indicados en el numeral 4 de la ley 472 de 1998.

Que, en la oportunidad procesal correspondiente, los apoderados judiciales de los demandantes y del Distrito de Cartagena, interpusieron recurso de apelación contra la anterior sentencia, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 5 de junio de 2015, que resolvió;

“Declarar probada la excepción de caducidad propuesta por el Distrito de Cartagena y en consecuencia revocar en su totalidad la sentencia del 02 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, denegar las pretensiones de la demanda.

Que, al haberse denegado las pretensiones a los demandantes, estos interpusieron acción de tutela contra el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 5 de junio de 2015, por lo cual el Consejo de Estado mediante fallo del 8 de junio de 2016, dispuso “dejar sin efecto la providencia del 05 de junio, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en la Acción de Grupo radicada con el número 13-00-33-31-005-2002-01938-01, promovido por los actores en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Constructora El Cerro Ltda”.; por ende, hacer una nueva revisión del expediente y ordenó al Tribunal emitir un nuevo pronunciamiento de fondo.

Dando cumplimiento a lo anterior, El Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia del 27 de septiembre de 2016 resolvió;

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, el cual quedará así:

TERCERO: Como consecuencia, ORDENASE EL PAGO EN FORMA SOLIDARIA DE LA INDEMNIZACIÓN COLECTIVA POR PERJUICIOS MORALES a los miembros del grupo demandante de que da cuenta la parte motiva de la sentencia, en la suma concreto que sea equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la ejecutoria de esta sentencia para cada una de las personas que demuestren la propiedad de las viviendas afectadas que conforman la Tercera Etapa de la Urbanización Nueva Granada. Especificando que el pago deberá realizarse a todos aquellos propietarios que adquirieron de la Constructora El Cerro Ltda., una vivienda en la tercera etapa de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cartagena, y a cada uno de ellos le corresponde diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia.”

Que, en las consideraciones de la sentencia, fueron tenidos en cuenta como beneficiarios con los respectivos folios de matrícula inmobiliaria y a razón de 10 SMLMV, los siguientes:

No.	Beneficiario	No. Matrícula	SMLMV 2016	CAPITAL% DISTRITO	INTERESES	TOTAL ADEUDADO
1	SARA IRIARTE QUEZADA y DELFEAN JOSÉ ALVAREZ	060-125324	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
2	ADALBERTO CASTRO MIRANDA y NOBI BARRAGÁN	060-125291	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
3	ALCIDES CASTILLO PALJARO y NACIRIS GARCÍA DE CASTILLO	060-125272	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 7. DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS"

4	ANA OROZCO HERNÁNDEZ y SIGIFREDO CALVO PRADA	060-125196	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
5	BARBARA JÁCOME REYES	060-125325	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
6	CARLOS FABIAN GÓMEZ y MARISOL DEL CARMEN TORRALVO	060-125284	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
7	BERTHA GARCÍA DÍAZ y BERTHA SIMANCAS HERNÁNDEZ	060-125240	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
8	CANDELARIA MORALES PÉREZ	060-125288	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
9	DONALDO ALFONSO GUARDO y MIRIAM ISABEL RODRÍGUEZ	060-125295	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
10	ÁLVARO CÁRDENAS PÉREZ y MARGARITA MELGAREJO	060-125253	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
11	DANIEL ÁLVARO SALAZAR y ADRIANA CASRTO	060-125273	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
12	EDUADO HERRERA OROZCO y BRIANDA JUDITH CALVO	060-125204	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
13	EDWIN PALOMO GÓMEZ y DENIS MARÍA CABALLERO	060-125336	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
14	ELPIDIO GARCÍA CORTEZ y NIDIA QUECEDO HERRERA	060-125308	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
15	JOSÉ ANTONIO CONTRERAS y GILMA CONTRERAS	060-15226	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
16	JOSEFINA INES PIANETA VALIENTE y JORGE LUIS PÉREZ	060-125201	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
17	JUDITH LORA CASTILLO	060-125206	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
18	JUAN DIEGO ESCOBAR y LUZ MARINA GÓMEZ	060-125239	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
19	JUDITH PÉREZ CARDOZO y MANFRED PÉREZ FUENTES	060-125234	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
20	LEOPOLDO POMARES MEZA y LEOPOLDO POMARES MELÉNDEZ	060-125217	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
21	LUIS ALFREDO VIDAL SUAREZ y MARÍA BERNANDA BRUNO	060-125229	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
22	MARCIA ENRIQUE CARDOZA e ISLENE ISABEL CARRILLI	060-125233	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
23	RICANOR TORRES GONZÁLEZ y TERESA AYOLA MERCADO	060-125227	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
24	NORINALDA AYOLA DE MEDINA	060-125228	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
25	OSCAR GARCÉS ÁVILA y MARCOS GARCÉS JIMÉNEZ	060-125297	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
26	PEDRO JOSÉ CABARCAS y EVERLIDES ISABEL DE LA HOZ	060-125231	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
27	PIEDAD DEL CARMAN MARTÍNEZ y JOAQUIN BERNARDO ESCOBAR JACOME	060-125328	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 15 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS"

28	RODRIGO GUTIERREZ ARCANIO y ROCÍO MAGDALENA YEPEZ	060-125194	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
29	ISABEL GUAVITA HERFANO - GLORIA GUAVITA y ALEJANDRINA GUAVITA H.	060-125222	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
30	GERTRUDIS BANQUICET PEDROZA - GLADUS y GILBERTO BLANQUICET PEDROZA	060-125207	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
31	FREDDY CARREAZO PARRA y ALX BARBOZA MACHACÓN	060-125209	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
32	JORGE ELECIER PALENCIA y DORIS ESTHER COTA CAMPO	060-125248	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
33	OLGA BEATRIZ DE ARCO y FRANKLIN ALFREDO DE ARCO	060-125266	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
34	ISABEL FRANCISCA DÍAZ y JAIME ARMANDO ARRIETA	060-125245	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
35	MARCELA DEL ROSARIO GARCÍA y ANTONIO VIDAL ARRIETA ROMERO	060-125322	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
36	ARMANDO ENRIQUE MACEA PEÑA y PATRICIA ÁLVAREZ URZOLA	060-125223	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
37	AGUSTÍN PALENCIA ÁLVAREZ y MERCEDES PANTOJA S.	060-125257	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
38	LUISA MARGOTH ZAPATA CASTILLA	060-125249	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
39	ANA MARÍA JIRADO ARRIETA	060-125287	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
40	ASAID ISSA MADERA	060-125283	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
41	ARTURO RODRÍGUEZ PEDRAZA y JOSEFINA DE JESÚS RODRÍGUEZ	060-125198	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
42	CLUVINS RAFAEL CASTRO TORRES y TOMASA HERRERA PÉREZ	060-125260	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
43	ETILZA ESTHER BALLESTAS BUELVAS	060-125333	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
44	EMILLIANA VALENCIA DE VÁZQUEZ - ANTONIO VÁSQUEZ Y BELISA JULIO CASTAÑO	060-125278	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
45	ENERINA ISABEL VILLERO y LUIS CELESTINO RODRÍGUEZ	060-125251	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
46	FLORINDA LARIOS DIAZGRANADOS y AMIRA LARIOS DIAZGRANADOS	060-125269	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
47	FREDDY MANUEL GONZÁLEZ y ROSA ELENA BATISTA PÉREZ	060-125316	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
48	GLORIA DEL CARMEN JARAMILLO AGUIRRE y SANTIAGO ESPINOZA TORRES	060-125307	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 15 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS"

49	JOHNNY JIMÉNEZ ANGULO y VISITACIÓN ANGULO JIMÉNEZ	060-125277	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
50	JORGE DEL VALLE FERNANDEZ y EGDA QUEVEDO CHUQUIN	060-125280	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
51	JORGE LUIS HERNÁNDEZ PATERNINDA y NORMA YANET PADILA LOPEZ	060-125200	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
52	LENNIS DEL SOCORRO MEDINA y MADIAN OROZCO POLO	060-125235	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
53	JUAN SARMIENTO PARRA	060-125311	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
54	MANUEL ANTONIO CARMONA - ANA I. CANTILLO ELJAIK y EMIRO YEPES CARMONA	060-125294	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
55	MARITZA NARVÁEZ DE DÍAZ y LESBIA DEL CARMEN DÍAZ	060-125259	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
56	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA	060-125321	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
57	MIGUEL ANSELMO SALGADO y CARMEN MARÍA AYOLA CORREA	060-125230	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
58	RICARDO TAPIA MORALES y YOLANDA FIGUEROA ULLOA	060-125225	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
59	JAIME PÁJARO NICOLÁS TERCERO	060-125309	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
60	RODRIGO JIMÉNEZ BENÍTEZ e IRMA BEATRIZ DE JIMÉNEZ	060-125224	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
61	JHON JAIRO GUTIÉRREZ GARZÓN y ELENA CARMONA MUÑOZ	060-125279	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
62	ROGELIO MIGUEL MONTES ACOSTA y RUBÉN DE JESÚS OJEDA	060-125259	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
63	MARITZA NARVÁEZ DE DÍAZ y LESBIA DEL CARMEN DÍAZ	060-125323	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
64	SERGINA DE LA ROSA CANTILLO y GIL JOSÉ MARTELO	060-125199	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
65	VIRGELINA DE LOURDES TORRES DUQUE y JOAQUÍN TORRES DUQUE	060-125199	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
66	MARÍA CRISTINA GARCÉS MORILLO y LEONILDE GÁRCES MORILLO	060-125337	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
67	JAIME SAUL MARTELO BOSSA y MARELVIS DEL CARMEN GUZMAN MOLA	060-125203	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
68	CRISTOBAL CARDENAS MELENDEZ y REBECA OROZCO JUNCO	060-125332	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
69	JOSE MANUEL GÓMEZ SANTOYA y CARMEN MARÍA ÁLVAREZ PACHECO	060-125256	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
70	DUPERLEY CUELLO CHAVEZ y EDELMIRA CHAVEZ BERRIO	060-125312	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 2021 de 5 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS"

71	MAGALY PAJARO y CARLOS TERAN TEJADA	060-125289	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
72	SANDRA PATRICIA ARENAS CEBALLOS	060-125279	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
73	JERENOTH CORTES GALLEGU	060-125327	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
74	NICOLAS TERCERO JAIME PAJARO	060-125309	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
75	NURILDA AYOLA DE MEDINA	060-125228	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
76	JHONNY JIMENEZ ANGULO y VISITACIÓN DE JIMENEZ	060-125277	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
77	PEDRO MANUEL CASTELLAR, LIBARDO RAFAEL CASTELLAR y NORA DEL ROSARIO CASTELLAS	060-125286	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
78	MARIA DEL CARMEN PEÑA PÉREZ y ARLINDO RAFAEL GONZÁLEZ CAMACHO	060-125314	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
79	EUDALDO GARCÍA ARROYO y NURIS VARGASA CEDRON	060-125310	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
80	DOMINGO MANUEL HOSTIA DIAZ y ESTHER MARIA ATENCIA ACOSTA	060-125-205	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
81	RICARDO GARCÍA NAVAS y NOREMIS ARELLANO SOLANO	060-125302	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
82	WILFRIDO CASTRO ORTEGA	060-125300	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
83	NICANOR TORRES GONZÁLEZ	060-125227	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
84	LUIS ANDRÉS GARCÍA DÍAZ Y GIL ALFREDO GARCÍA TORRES	060-125241	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
85	BERNARDO ANTONIO ESCOBAR MELENDEZ	060-125265	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
86	DANIEL ALVARO SALAZAR VELEZ	060-125273	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
87	LUIS ALFREDO SALDARRIAGA y EUCARIS DEL C. SALCESO MADERA	060-125290	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
88	BEATRIZ ELENA HERNÁNDEZ GIRALDO y MARCO FIDEL PÉREZ GUZMAN	060-125264	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
89	EFRAIN CABARCAS GUARDO y MABEL CABARCAS HERNANDEZ	060-125262	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
90	ALFREDO ANTONIO GUERRA JIMENEZ	060-125276	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
91	CONSUELO MARÍA VALBUENA BENITEZ	060-125202	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
92	OMAR DANILO GARCÍA NAVAS y YULIS DOWN GUTIÉRREZ DE PIÑERES	060-125261	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
93	DAIRO MENDIVIL MORENO	060-125253	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
94	GUSTAVO PIMIENTA y MIRIAM ELENA CASTILLO MATURANA	060-125221	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
95	JANETEH ALEMAN DÍAZ	060-125274	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 733 de 23 de agosto 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS"

96	DAVID JOSÉ PADILLA PEDROZO y LUZ ELENA BOLANOS MEJIA	060-125330	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
97	OFELIA ZARATE BOLANOS y MARLY RÓMERO ZARATE	060-125309	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
98	MARIA IVEL MARTINEZ SALGADO	060-125268	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
99	NURYS DEL CARMEN CARDENAS VERGARA	060-125334	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
100	ANIBAL LUNA LUNA y YUSIA MARGOTH CASTILLO BENITEZ	060-125254	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
101	LUZ MARINA DE ARCO OZUNA	060-125328	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
102	CARLOS RAMON HURTADO PALACIOS y MARTHA OSABEL PÉREZ LUGO	060-125317	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
103	ÁLFONSO JAVIER ACOSTA VERGARA y DELMA MARIDIS CONTRERAS MERCADO	060-125255	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
104	GISELA POSSO SUAREZ y LUIS CARLOS CASTILLO CARRILLO	060-125263	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
105	ELIZABETH PASTRANA SAENZ	060-125306	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
106	MIRTA BEATRIZ HOSTIA ATENCIA	060-125289	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
107	NANCY DEL CARMEN PÉREZ MAZA	060-125214	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87
108	KARELSON VARELA M. y ESTHER TORRENS H.	060-125335	\$ 689.455,00	\$1.378.910,00	\$1.801.789,87	\$3.180.699,87

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$343.515.585,66

Que los intereses moratorios aplicados en la anterior tabla fueron liquidados así:

Fecha Inicio	Fecha Final	Tasa EA	(Tasa EA*1,5)	TASA Diaria	DIAS LIQUIDADOS	VALOR INT MORATORIOS
27-oct-2016	31-oct-2016	21,99%	32,99%	0,078%	5	581.771,01
01-nov-2016	30-nov-2016	21,99%	32,99%	0,078%	30	3.480.826,06
01-dic-2016	31-dic-2016	21,99%	32,99%	0,078%	31	3.606.980,26
01-ene-2017	31-ene-2017	22,34%	33,51%	0,078%	31	3.655.853,88
01-feb-2017	28-feb-2017	22,34%	33,51%	0,078%	28	3.302.964,79
01-mar-2017	31-mar-2017	22,34%	33,51%	0,078%	31	3.655.853,88
01-abr-2017	30-abr-2017	22,33%	33,50%	0,079%	30	3.537.514,48
01-may-2017	31-may-2017	22,33%	33,50%	0,078%	31	3.655.431,63
01-jun-2017	30-jun-2017	22,33%	33,50%	0,079%	30	3.537.514,48
01-jul-2017	31-jul-2017	21,98%	32,97%	0,078%	31	3.605.552,42
01-ago-2017	31-ago-2017	21,98%	32,97%	0,078%	31	3.605.552,42
01-sep-2017	30-sep-2017	21,48%	32,22%	0,077%	30	3.414.956,12
01-oct-2017	31-oct-2017	21,16%	31,73%	0,076%	31	3.486.477,92



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 5 Dic 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS"

01-mar-2017	30-nov-2017	20,85%	31,44%	0,075%	30	3.347.479,41
01-dic-2017	31-dic-2017	20,77%	31,16%	0,074%	31	3.431.586,84
01-ene-2018	31-ene-2018	20,69%	31,04%	0,074%	31	3.420.000,51
01-feb-2018	28-feb-2018	21,01%	31,52%	0,075%	28	3.130.835,80
01-mar-2018	31-mar-2018	20,68%	31,02%	0,074%	31	3.418.551,48
01-abr-2018	30-abr-2018	20,48%	30,72%	0,073%	30	3.380.196,11
01-may-2018	31-may-2018	20,44%	30,66%	0,073%	31	3.383.724,92
01-jun-2018	30-jun-2018	20,28%	30,42%	0,073%	30	3.252.052,26
01-jul-2018	31-jul-2018	20,03%	30,05%	0,072%	31	3.324.007,58
01-ago-2018	31-ago-2018	19,94%	29,91%	0,072%	31	3.310.861,20
01-sep-2018	30-sep-2018	19,51%	29,72%	0,071%	30	3.185.659,27
01-oct-2018	31-oct-2018	19,63%	29,45%	0,071%	31	3.285.474,72
01-nov-2018	30-nov-2018	19,49%	29,24%	0,070%	30	3.140.349,30
01-dic-2018	31-dic-2018	19,40%	29,18%	0,070%	31	3.231.885,69
01-ene-2019	31-ene-2019	19,16%	29,74%	0,068%	31	3.196.351,89
01-feb-2019	28-feb-2019	19,70%	29,55%	0,071%	28	2.850.730,62
01-mar-2019	31-mar-2019	19,37%	29,06%	0,070%	31	3.227.283,09
01-abr-2019	30-abr-2019	19,32%	28,99%	0,070%	30	3.116.056,79
01-may-2019	31-may-2019	19,34%	29,01%	0,070%	31	3.222.868,96
01-jun-2019	30-jun-2019	19,30%	28,95%	0,070%	30	3.113.207,48
01-jul-2019	31-jul-2019	19,28%	28,92%	0,070%	31	3.214.036,08
01-ago-2019	31-ago-2019	19,32%	28,98%	0,070%	31	3.219.826,36
01-sep-2019	30-sep-2019	19,32%	28,98%	0,070%	30	3.116.056,79
01-oct-2019	31-oct-2019	19,18%	28,85%	0,069%	31	3.187.500,54
01-nov-2019	30-nov-2019	19,03%	28,65%	0,069%	30	3.074.676,92
09-dic-2019	31-dic-2019	18,91%	28,37%	0,068%	23	2.344.093,57
01-ene-2020	31-ene-2020	18,77%	28,16%	0,068%	31	3.138.707,46
01-feb-2020	29-feb-2020	19,08%	28,49%	0,069%	29	2.975.331,83
01-mar-2020	31-mar-2020	18,95%	28,43%	0,069%	31	3.165.345,11
01-abr-2020	30-abr-2020	18,88%	28,04%	0,068%	30	3.025.984,38
01-may-2020	31-may-2020	18,19%	27,29%	0,066%	31	3.052.492,68
01-jun-2020	30-jun-2020	18,12%	27,18%	0,066%	30	2.943.917,17
01-jul-2020	31-jul-2020	18,12%	27,18%	0,066%	31	3.042.047,74
01-ago-2020	31-ago-2020	18,29%	27,44%	0,066%	31	3.067.399,15
01-sep-2020	30-sep-2020	18,35%	27,53%	0,067%	30	2.977.094,03
01-oct-2020	31-oct-2020	18,09%	27,14%	0,066%	31	3.037.868,70
01-nov-2020	30-nov-2020	17,84%	26,76%	0,065%	30	2.881.801,71
01-dic-2020	31-dic-2020	17,46%	26,19%	0,064%	31	2.943.141,86
01-ene-2021	31-ene-2021	17,32%	25,98%	0,063%	31	2.922.062,36
01-feb-2021	28-feb-2021	17,54%	26,31%	0,064%	28	2.668.187,34
01-mar-2021	31-mar-2021	17,41%	26,12%	0,064%	31	2.936.817,48
01-abr-2021	30-abr-2021	17,31%	25,97%	0,063%	30	2.828.343,88
01-may-2021	31-may-2021	17,22%	25,83%	0,063%	31	2.906.884,11
01-jun-2021	30-jun-2021	17,21%	25,82%	0,063%	30	2.811.750,29



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

7333

RESOLUCIÓN No. de

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

01-jul-2021	31-ago-2021	17,18%	25,77%	0,063%	31	2.900.947,78
01-ago-2021	31-sep-2021	17,24%	25,88%	0,063%	31	2.910.001,19
01-sep-2021	30-sep-2021	17,19%	25,79%	0,063%	30	2.908.829,49
01-oct-2021	31-oct-2021	17,08%	25,82%	0,063%	31	2.895.844,42
01-nov-2021	30-nov-2021	17,27%	25,91%	0,063%	30	2.820.506,52
01-dic-2021	07-dic-2021	17,48%	26,19%	0,064%	7	664.580,42
TOTAL INTERESES MORA						194.593.305,66

Que así mismo, en sentencia del 27 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó adicionar un numeral en su parte resolutive, en el sentido de ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de instrumentos públicos de Cartagena para que la misma quede anotada en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles detallados en la parte motiva de la providencia. En todo lo demás, la sentencia fue confirmada, quedando debidamente ejecutoriada el 26 de octubre de 2016.

Que mediante al AMC-OFI-0037608-2017 del 24 de abril de 2017, la Oficina Asesora Jurídica requirió a la oficina de registro de Instrumentos públicos, con el objetivo de dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia mencionada, esto es la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles detallados en la sentencia.

Sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia:

El Decreto 768 de 1993 “Por el cual se reglamentan los artículos 2°, literal f), del Decreto 2112 de 1992, los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 16 de la Ley 38 de 1989”, establece en su artículo 3 las siguientes disposiciones:

“SOLICITUD DE PAGO. Quien fuere beneficiario de una obligación dineraria establecida en una sentencia condenatoria a cargo de la Nación, o su apoderado especialmente constituido para el efecto, elevará la respectiva solicitud de pago ante la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito presentado personalmente ante dicha Subsecretaría o con escrito dirigido a la misma, donde conste la presentación personal ante juez o notario, en la cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto. Para tales efectos allegará a su solicitud: a) <Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 818 de 1994>Copia auténtica de la respectiva sentencia con la constancia de notificación y fecha de ejecutoria. b) De ser el caso, los poderes que se hubieren otorgado, los cuales deberán reunir los requisitos de ley y estar expresamente dirigidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a la Subsecretaría Jurídica del mismo, la cual cumplidos estos requisitos procederá a efectuar el reconocimiento de la correspondiente personería jurídica. c) Los datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios y sus apoderados. d) De ser el caso, la certificación del Banco de la República, sobre el valor del gramo de oro. e) Para los casos de reintegro, deberá anexarse una declaración extrajuicio y personal, en la que se manifieste si se recibieron o no salarios o emolumentos de origen oficial durante el tiempo en que estuvo retirado de su trabajo, e indicarse que no se intentó el cobro ejecutivo después de (18) meses, si fuere el caso. Ver Directiva 012 Sec. General 012 de 2007. f) Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena, sean necesarios para liquidar su valor”.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 15 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

Que el día 26 de enero de 2017, los demandantes a través de apoderado judicial Doctora María Felicia Guardo Guerrero, presentaron solicitud de cobro a través del EXT-AMC-17-0005688, anexando copias auténticas de las providencias de fecha 2 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena y 27 de septiembre de 2016 del Tribunal Administrativo de Bolívar para el pago de lo ordenado.

Que en cumplimiento de lo anterior la Oficina Asesora Jurídica expidió la resolución No. 5220 del 07 de julio de 2017 en donde se ordenaba por parte del Distrito de Cartagena, el pago de lo señalado en la sentencia. Que no obstante haberse agotado todos los trámites administrativos internos, el pago no se efectuó dentro de la vigencia de 2017, en atención a que el trámite ante la Tesorería Distrital presentó inconsistencias que no se subsanaron. Posteriormente se constituyó reserva presupuestal que tampoco pudo ser ejecutada dentro del tiempo legalmente establecido, y que en consecuencia continúa pendiente el pago de la indemnización ordenada.

Sobre el capital y la liquidación de los intereses en el presente caso:

De conformidad con el contenido de los artículos 173, 176 y 177 del Decreto 01 de 1984 (norma que rigió la actuación), el procedimiento para el cobro de las sentencias se ajustaba al siguiente tenor:

“Artículo 173. Una vez dictada la sentencia conforme lo dispone el artículo 103 de este Código se notificará personalmente a las partes, o por medio de edicto, en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil tres (3) días después de haberse proferido. Al Ministerio Público se hará siempre notificación personal. Una vez en firme la sentencia deberá comunicarse con copia íntegra de su texto, para su ejecución y cumplimiento. Ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

Artículo 176. Ejecución. Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada. El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto. El Congreso, las Asambleas, los Concejos, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contenciosos administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público. Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoría. Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoría y moratorias después de este término.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 25 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma. En asuntos de carácter laboral, cuando se condene a un reintegro y dentro del término de seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, éste no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.”

Que el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, debe leerse en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, en donde se definía el valor numérico de la tasa de mora como una y media veces la tasa de interés bancario corriente, indicando:

“(…) Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”.

Así pues, se deberán aplicar las siguientes fórmulas matemáticas:

En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \text{tasa efectiva anual} / 100$$

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde

i tasa efectiva anual del interés aplicable

t tasa nominal anual

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorias totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = k \cdot t \cdot n$$

I Intereses causados y no pagados

k Capital adeudado

t Tasa nominal anual

n Número de días en mora”

Es de anotar que la fórmula descrita por la Superfinanciera para determinar la tasa de intereses moratoria diaria, arroja el mismo resultado de aplicar la arriba descrita. La fórmula descrita por la Superfinanciera que corresponde a la siguiente:

$$Id = (1 + ia)^{(1/365)} - 1$$

Donde ...

Id: Interés efectivo diario I



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 15 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

ia: Interés efectivo anual

Teniendo en cuenta que la declaratoria de responsabilidad se realizó de forma solidaria condenándose no sólo al Distrito de Cartagena, sino además a la Constructora El Cerro Ltda y a los cuatro socios que conformaban la referida sociedad, y en razón a que la Constructora El Cerro Ltda, fue declarada disuelta y en estado de liquidación según escritura pública No. 2758 del 12 de septiembre de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 04 de octubre de 2002, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, se hace necesario dividir el monto total de la condena entre el Distrito de Cartagena y los cuatro socios CARLOS ARTURO CANO LINARES, HECTOR GARCÍA ROMERO, SIMEON PASCHALIDES KALIDOU y GLORIA MARITZA MENDIETA TAMAYO, por lo cual atendiendo los antecedentes del presente asunto y la antigüedad de la ejecutoria de la sentencia ordinaria, es deber del Distrito de Cartagena proceder con el pago de la obligación.

Que, en aplicación de la norma arriba transcrita, artículo 177 del CCA., aplicable al presente asunto, los intereses moratorios se liquidaron desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y en vista que la solicitud de pago fue radicada en cumplimiento de los requisitos establecidos, se aplicaron los mismos hasta la fecha del pago de la obligación, es decir 7 de diciembre de 2021; lo que arrojó los conceptos a pagar, como bien fue discriminado en el cuadro No. 1 de la siguiente manera:

Capital por Beneficiario:	\$1.379.910,00
Intereses por Beneficiario:	\$1.801.789,87
Total a Pagar:	\$343.515.585,66

Es decir un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$343.515.585,66

Sobre la disponibilidad de los recursos para el pago:

Teniendo en cuenta que, por un lado la liquidación realizada y suscrita por la Contadora Pública vinculada a través de contrato de prestación de servicios adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, a corte 07 de diciembre de 2021, arrojó un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$343.515.585,66; por el otro lado, el valor aprobado mediante el Acuerdo 068 de 2021 es de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$151.680.100), que la diferencia de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$191.835.485,66), dicha diferencia será pagada con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00; para dicho efecto la Dirección de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211 de fecha 3 de diciembre de 2021.

Que la Dirección de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 del 30 de septiembre de 2021 por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS \$9.877.923.516, con cargo al rubro de Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena-



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

7333-13

de

13 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

Ingresos Corrientes de libre destinación, del cual hace parte el proceso al que aquí se hace referencia y por ende la suma asignada para la presente obligación, es decir CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO PESOS (\$151.680.100), será pagada con cargo al mismo.

Que el presente pago se realiza a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, en razón a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha 02 de mayo de 2014, que en su parte resolutive numeral cuarto, así lo dispuso de conformidad con la Ley 472 de 1998 artículo 65 numeral tercero, el cual reza lo siguiente:

*“La sentencia que ponga fin al proceso se sujetará a las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil y además, cuando acoja las pretensiones **incoadas**, dispondrá:*

- 1. El pago de una indemnización colectiva, que contenga la suma ponderada de las indemnizaciones individuales.*
- 2. El señalamiento de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que han estado ausentes del proceso a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 61 de la presente ley.*
- 3. El monto de dicha indemnización se entregará al Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria, el cual será administrado por el Defensor del Pueblo y a cargo del cual se pagarán”*

En consonancia con lo expuesto y verificados los requisitos, se procede a cumplir lo establecido en el Acuerdo No. 068 del 24 de septiembre de 2021, mediante el pago a cada uno de los demandantes que demuestren la propiedad sobre las viviendas afectadas que conformaban la tercera etapa de la urbanización Nueva Granada, más los intereses de la condena conforme lo establecido en el artículo 177 del CCA, a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, la cual asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$343.515.585,66.

Que la obligación objeto del presente acto administrativo, el valor total liquidado por cada beneficiario no excede (1680) UVT por lo cual no es necesario antes de proceder a su pago solicitar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial conforme a lo establecido en el Artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.

Adicionalmente, se insta a la Secretaría de Hacienda realizar la revisión correspondiente sobre deudas que tengan los beneficiarios del presente acto administrativo a objeto de que se atiendan los procedimientos de cobro que se tengan adoptados en esa dependencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica, solicitó a través del oficio AMC-OFI -0152700-2021, dirigido a Tesorería, Valorización y a la Oficina de Impuestos del Distrito de Cartagena, certificación de deudas que tengan los beneficiarios de este pago, a objeto de realizar los procedimientos de compensación que sean pertinentes.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

7333

de

15 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo establecido mediante acuerdo No. 068 de 24 de septiembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 27 de septiembre de 2016, en proceso de Acción de Grupo adelantada por lo señores RICARDO TAPIAS MORALES y OTROS, Radicado 13001-23-31-000-2002-01938-00 que decidió: *"ORDENASE EL PAGO EN FORMA SOLIDARIA DE LA INDEMNIZACIÓN COLECTIVA POR PERJUICIOS MORALES a los miembros del grupo demandante de que da cuenta la parte motiva de la sentencia, en la suma concreto que sea equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la ejecutoria de esta sentencia para cada una de las personas que demuestren la propiedad de las viviendas afectadas que conforman la Tercera Etapa de la Urbanización Nueva Granada. Especificando que el pago deberá realizarse a todos aquellos propietarios que adquirieron de la Constructora El Cerro Ltda., una vivienda en la tercera etapa de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cartagena, y a cada uno de ellos le corresponde diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia."* y en consecuencia, ordénese el pago de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$343.515.585,66, suma que deberá ser consignada a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, con Nit. 800.186.061-1.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIEEN PESOS (\$151.680.100), con cargo al CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 Código Presupuestal 02-001-06-20-04-08-02-01 y la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$191.835.485,66), con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00; para dicho efecto la Dirección de Presupuesto expidió el CDP No. 211 de fecha 3 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: La suma reconocida será consignada en la cuenta de ahorros No. 220009009507 del Banco Popular a órdenes del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo con Nit. 800.186.061-1.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de presupuesto, la presente Resolución para la expedición del registro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte de la presente Resolución copia de la sentencia de fecha 02 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, copia de sentencia de fecha 5 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de descongestión, sentencia de tutela del Consejo de Estado de fecha 8 de junio de 2016, copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 27 de septiembre de 2016, copia



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 7333 de 15 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. 068 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PARCIAL VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ORDENA EL PAGO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ACCIÓN DE GRUPO RADICADO: 13-001-33-31-005-2002-01938-01 ADELANTADO POR RICARDO TAPIAS MORALES Y OTROS”

de solicitud de pago EXT-AMC-17-0005688 de fecha 26 de enero de 2017, copia de Certificado de Existencia y Representación del Fondo para la Defensa de los de los Derechos e intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, Copia de la Resolución 5220 del 07 de julio de 2017, CDP No. 66 del 30 de septiembre de 2021 Código Presupuestal 02-001-06-20-04-08-02-01, por concepto de “Implementación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Cartagena- Ingresos Corrientes de libre destinación”, y copia de CDP No 211 del 3 de diciembre de 2021, Código presupuestal 02-001-03-50-01-00-00-00, Certificación bancaria Banco Popular- y Rut del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos; liquidación suscrita por la Contadora Pública vinculada a través de contrato de prestación de servicios adscrita a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

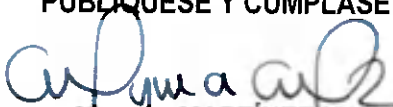
ARTÍCULO QUINTO: Una vez se realice el pago de la suma reconocida en el artículo primero de la presente Resolución, la tesorería Distrital Remitirá certificación de haber efectuado el pago y la secretaria de Hacienda Distrital- Dirección de Contabilidad, deberá remitir copia de los comprobantes de egreso junto con todos los documentos que soporten el pago de la Oficina Asesora Jurídica, para hacer el estudio correspondiente acerca de la procedencia o no de la acción de repetición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento o de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será notificado al interesado, para los fines pertinentes. Comuníquese a la tesorería Distrital y a la dirección financiera para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, la presente resolución será publicada en la página Web institucional www.cartagena.gov.co

Dado en Cartagena a los 15 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: J.L. Vishal B. Abogada Asesora Externa

Revisó: Ginna Ríos R. Asesor Cod 105 Grado 47